



AAI-5.119
Exp.: 10-IPPC-00052.4/2022
10-IPPC-00003.4/2022
Modificación no sustancial

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA MORLO E HIJOS, S.L., CON NIF: B87419537, PARA SU INSTALACIÓN DE GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CAMPO REAL.

La actividad desarrollada por MORLO E HIJOS, S.L. se corresponde con el CNAE-2009 y CNAE-2025: 39.00 “Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos” y consiste en la gestión de residuos peligrosos y no peligrosos.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en la calle Hierro nº 41-43, del término municipal de Campo Real, correspondiente a las siguientes fincas:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
12.484	136	1415	106	8949221VK6685S0001HD	Registro de Alcalá de Henares nº 2
12.485	136	1415	108	8949220VK6685S0001UD	

Las coordenadas de la instalación en Huso UTM (ETRS89) son:
X= 468.787; Y= 4.464.680

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 16 de diciembre de 2021 se emite resolución de la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética de la Comunidad de Madrid, por la que se otorga la autorización ambiental integrada (de ahora en adelante AAI) de MORLO E HIJOS, S.L., con NIF: B87419537, para su instalación de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos, ubicada en el término municipal de Campo Real.

Segundo. Previamente, con fechas 19 de enero y 30 de abril de 2021 (Refs. nº 03/037347.9/21 y 03/361520.9/21, respectivamente) se recibe informe favorable respecto al Plan de Autoprotección presentado por MORLO E HIJOS, S.L., por parte de la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación, así como la Dirección General de Emergencias, respectivamente.

Tercero. Con fechas de 28 de diciembre de 2021 (Ref. nº 10/665442.9/21), 18 de febrero y 08 de noviembre de 2022 (Ref. nº 10/081970.9/22 y 10/864776.9/22, respectivamente), y 28 de marzo y 2 de julio de 2025 (Ref. nº 10/269160.9/25 y 10/563883.9/25, respectivamente), el titular solicita incluir los siguientes códigos LER en la AAI:



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0908876581162179457622**

- Residuos de líquidos de frenos (LER: 16 01 13*), anticongelantes que contienen sustancias peligrosas (LER: 16 01 14*) y residuos que contienen hidrocarburos (16 07 08*), dentro de las operaciones destinadas a eliminación (NP 02 y NP 05).
- Residuos mezclados procedentes de desarenadores y separadores de aguas aceitosas (LER: 13 05 08*) y de tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas (LER: 17 05 03*) en los procesos de clasificación y combinación o mezcla de residuos peligrosos, independientemente de si su destino es la valorización o la eliminación de estos (NP 01, NP 02, NP 03, NP04 y NP 05).
- Residuos de aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos (LER-RAEE: 16 02 13-61*), en el proceso de almacenamiento temporal de RAEE con componentes peligrosos previo a su valorización (NP12).
- Se solicita la inclusión de una serie de residuos no peligrosos en el proceso de clasificación previa a eliminación (NP14).

El titular declara que la incorporación de los códigos LER no altera las capacidades de almacenamiento ni gestión de la instalación.

Cuarto. Con fechas 10 de julio de 2024 y 28 de marzo, 26 de mayo y 5 de junio de 2025 (registro de entrada nº 10/615491.9/24, 10/269160.9/25, 10/437906.9/25, y 10/476003.9/25, respectivamente) el titular remite la documentación necesaria para actualizar la AAI a la Ley 7/2022, de 8 de abril, residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Quinto. Con fecha 18 de febrero de 2025 (Ref. nº 10/127403.9/25) se recibe informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo por el que se establecen "*Criterios de localización y de diseño de piezómetros de control periódico de las aguas subterráneas en el marco de las autorizaciones ambientales integradas*".

Sexto. En esta modificación se ha tenido en consideración la siguiente normativa:

- Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos.
- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.
- Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil.
- Real Decreto 665/2023, de 18 de julio, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril; el Reglamento de la Administración Pública del Agua, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio; y el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.



- Ley 1/2024, de 17 de abril, de economía circular de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto 164/2025, de 4 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.
- Orden TED/739/2025, de 19 de junio, por la que se desarrolla el régimen jurídico de las entidades colaboradoras de la administración hidráulica en materia de aprovechamientos y protección de las aguas del dominio público hidráulico.
- Real Decreto 712/2025, de 26 de agosto, de neumáticos al final de su vida útil.

Séptimo. De acuerdo con lo requerido en el condicionado ambiental establecido en la resolución de 16 de diciembre de 2021, el titular presenta:

Con fecha de 28 de diciembre de 2021 y registro de entrada nº 10/665442.9/21:

- Certificado de suscripción del seguro de responsabilidad civil.
- Copia del certificado de inscripción en el Registro de prevención y extinción de incendios de la Comunidad de Madrid, o justificante de haber solicitado la inscripción.
- Declaración responsable de estar exento de constituir la garantía financiera en aplicación del artículo 28.a) de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y en el Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

De esta forma se da por cumplido lo requerido en el Resuelve Decimotercero y el apartado 1.1 y 1.2 del Anexo I, respectivamente.

Con fecha de 5 de enero de 2022 y registro de entrada nº 10/003379.9/22:

- Plan de Eficiencia Energética, considerando el contenido del apartado a) la MTD 23 de la Decisión 2018/1147, de la Comisión por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, en el plazo de seis meses contados a partir de la recepción de la presente Resolución. Con esto se por cumplido lo requerido en el apartado 6.1. del Anexo II.

Con fecha de 2 de marzo de 2022 y registro de entrada nº10/108501.9/22:

- Justificante de haber constituido la fianza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, por una cuantía de 53.466,00.-€ (CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS). Con esto se da cumplimiento a lo requerido en el Resuelve Decimocuarto.

Con fecha de 31 de marzo de 2025 y registro de entrada nº10/268889.9/25:

- Informe periódico de situación de suelos, a que se refiere el artículo 3.4. del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero. De esta forma se da por cumplido lo requerido en el apartado 5.1. del Anexo II.

Con fecha de 23 de abril de 2025 y registro de entrada nº10/344830.9/25:

- Justificante de haber solicitado la inscripción en el Registro de Empresas con Riesgo por Amianto (RERA), para dar cumplimiento a lo indicado en el apartado 4.5. del Anexo I.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 0908876581162179457622

Octavo. A la vista de todos los antecedentes de hecho anteriores, y revisada la documentación entregada por el titular, se elabora un informe previo de propuesta de Resolución que se somete a trámite de audiencia, en los términos previstos en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con fecha 30 de septiembre de 2025 (Referencia de salida nº 10/804400.9/25).

Realizado el trámite de audiencia del Informe Previo a la propuesta de resolución de modificación de la AAI, durante un período de quince días, se han recibido alegaciones por parte del titular, con fecha 28 de octubre de 2025 (Referencia de salida nº10/903564.9/25), que se han tenido en consideración en la Resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el **epígrafe 5.6.** del Anejo 1 del citado Real Decreto Legislativo.

Segundo. De conformidad con los artículos 5.c y 10.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en caso de producirse alguna modificación en las instalaciones, el titular debe comunicar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación a fin de que se determine si la modificación es o no sustancial.

Tercero. A efectos de lo establecido en el artículo 10.4 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y de conformidad con el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y se desarrolla la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación, las modificaciones comunicadas por el titular no se consideran sustanciales, dado que no concurre ninguno de los criterios que se recogen en dicho artículo para que se considere que se produce una modificación sustancial en la instalación, por no representar una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente.

Asimismo, la modificación no implica el sometimiento a procedimiento de evaluación ambiental según la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, al no ser susceptible de tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, ya que no supone un incremento significativo de las emisiones a la atmósfera, de vertidos, de la generación de residuos ni de la utilización de recursos naturales, ni supone una afección a espacios protegidos ni al patrimonio cultural.

Cuarto. La aprobación del nuevo marco normativo referenciado en el antecedente de hecho Sexto no supone una revisión de oficio de la AAI conforme al artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. No obstante, es preciso actualizar la referencia legislativa de la AAI para su adaptación a la normativa vigente.

Quinto. Las instalaciones donde van a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos quedan sometidas al régimen de autorización por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma, conforme a lo establecido en el artículo 33.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, la cual queda integrada en esta AAI.



Sexto. La actividad se encuentra incluida dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 164/2025, de 4 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales. Sin embargo, según su Disposición transitoria primera, seguirá rigiéndose por el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, salvo en los aspectos indicados en dicha disposición.

Séptimo. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, por el que se aprueba la Norma Básica de protección Civil, por lo que la instalación estará a lo dispuesto en esta normativa.

El apartado 2.d) de la Disposición derogatoria única del Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, deroga la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, aprobada por el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo. No obstante, según su Disposición final primera.” (..) *Las Directrices Básicas de Planificación, así como la Norma Básica de Autoprotección, vigentes a la entrada en vigor de la Norma Básica de Protección Civil, se adaptarán a lo dispuesto en la misma en el plazo máximo de cuatro años. (..)*”.

Octavo. La autorización se adapta a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y al Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, de conformidad con el Decreto 235/2023, de 9 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular,

RESUELVE,

Primero. Considerar las modificaciones comunicadas el 28 de diciembre de 2021, el 18 de febrero y 8 de noviembre de 2022, 10 de julio de 2024 y 28 de marzo de 2025, como “**no sustanciales**”, a efectos de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por los motivos señalados en el Fundamento de Derecho Tercero.

Segundo. Comunicar que se deberá efectuar un control periódico de las aguas subterráneas según lo establecido en el artículo 10.2. del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, y en conformidad con el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo incluido en el **Anexo V**.

Tercero. Modificar el texto de la Resolución de 16 de diciembre de 2021, por la que se otorga autorización ambiental integrada a la empresa MORLO E HIJOS, S.L., con NIF: B87419537, para su instalación de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos, ubicada en el término municipal de Campo Real, en los términos que se establecen en el Anexo de la Resolución.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0908876581162179457622**

En dicho Anexo se relacionan los distintos apartados de los Anexos del condicionado de la AAI que se han modificado, añadido y suprimido, en éstos últimos se mantiene su numeración.

Se incluye un nuevo Anexo V con el informe de “*Criterios a considerar en el control de las aguas subterráneas de la Confederación Hidrográfica del Tajo*”, emitido con fecha 13 de febrero de 2025, por la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Cuarto. Corregir error detectado en el apartado 6 del Anexo III de la Resolución de 16 de diciembre de 2021:

Donde dice: “6. *Aplicaciones de las Mejores Técnicas Disponibles a la actividad*”

Debe decir: “ANEXO IV - *Mejores Técnicas Disponibles*”

Quinto. Corregir el apartado segundo del Resuelve de la Resolución de fecha de 16 de diciembre de 2021 que queda redactado de la siguiente manera:

“**Integrar en la AAI**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre:

- *La autorización de gestor de residuos peligrosos, prevista en el artículo 33.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.*
- *La autorización de gestor de residuos no peligrosos, prevista en el artículo 33.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.*”

Sexto. Disponer de un **Seguro de Responsabilidad Civil** que cubra, en todo caso, lo establecido en el artículo 23.5.c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, respecto a las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas y por daños en las cosas; con unas condiciones y cuantía según el artículo 8 y el punto 3 del Anexo IV del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos. La **cobertura mínima** de dicho seguro será de **600.000,00.-€** (SEISCIENTOS MIL EUROS EUROS).

Séptimo. Disponer en el plazo de tres (3) meses, desde el día siguiente al de recepción de la Resolución, **de una fianza** depositada ante la Tesorería de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.5.b) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, según lo establecido en los artículos 4 y 7, y el punto 1.2. del Anexo IV del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 1/2024, de 17 de abril, para responder al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la ejecución de las actividades de gestión de residuos que se desarrollen en la instalación. La cuantía mínima de dicha fianza se establece en **45.000,00.-€** (CUARENTA Y CINCO MIL EUROS).

Considerando que consta acreditada la constitución de una fianza ante la Tesorería de la Comunidad de Madrid por importe de 53.466,00.-€ (CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS) en fecha 2 de marzo de 2022 por parte de MORLO E HIJOS, S.L., el titular deberá acreditar el depósito de una nueva fianza por la cuantía mencionada y solicitar con posterioridad la devolución de la fianza anterior.

Octavo. Eximir a la instalación, conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de la presentación de la comunicación previa exigible a los productores de residuos, cuya generación se produce como consecuencia de las operaciones de gestión de residuos llevadas a cabo en la instalación. No obstante, tendrán la consideración de productor de residuos a los demás efectos regulados en la citada Ley.



La Resolución se mantendrá en todo momento anexa a la Resolución de 16 de diciembre de 2021, que quedará vigente en todos aquellos aspectos que no han sido objeto de modificación por ella.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante la Viceconsejería de Medio Ambiente, Agricultura y Ordenación del Territorio, conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, a fecha de la firma

DIRECTORA GENERAL DE
TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR,

MORLO E HIJOS, S.L.
NIF: B87419537



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0908876581162179457622**

ANEXO

ANEXO I - Epígrafes Modificados

1. CONDICIONES GENERALES

1.1. La actividad deberá disponer de los registros y permisos que, legal o reglamentariamente, sean exigibles para el desarrollo de la actividad, correspondientes al órgano competente en materia industrial, así como las licencias y permisos municipales para el desarrollo de las nuevas actividades y de las modificaciones en las instalaciones.

Así mismo se deberán implantar y cumplir las mejores tecnologías disponibles establecidas por el titular y que aparecen descritas en el **Anexo IV** de esta autorización.

1.2. El titular actualizará el análisis de riesgos medioambientales siempre que lo estime oportuno y, en todo caso, cuando se produzcan modificaciones sustanciales en la actividad, instalación o en la autorización sustantiva, conforme se establece en el artículo 34.3. del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre. Posteriormente, deberá presentar al mes de su realización la Declaración Responsable, de acuerdo al Anexo IV del citado Real Decreto.

2. CONDICIONES RELATIVAS AL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

2.6. Los puntos de vertido al SIS de las instalaciones son los indicados a continuación. Cualquier modificación de los puntos de vertido deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación:

Id. Punto de Vertido	Coordenadas Huso 30-ETRS89		Tipo de Vertido	Depuración previa al vertido al SIS
	UTMx	UTMy		
1 Nave 43	468.783,93	4.464.655,53	Sanitarias Pluviales	NO
2 Nave 41	468.778,78	4.464.662,10	Sanitarias Pluviales	NO

3. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

3.1. (Suprimido)

4. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

4.1. La actividad se desarrollará conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado; la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid, el Real Decreto 110/2015 de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y su



normativa de desarrollo; el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, el Real Decreto 712/2025, de 26 de agosto, de neumáticos al final de su vida útil, y se adaptará según su normativa de desarrollo y a la AAI.

4.8. En caso de traslado de residuos a otras comunidades autónomas deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

En los documentos relativos al traslado de residuos previstos en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio y en la memoria resumen, para identificar el proceso en el que se recibe o desde el que se expide el residuo, se indicarán el Número de Proceso (NP) como código de proceso en destino (al que se va a someter el residuo, en las entradas a la instalación) o como código de proceso en origen (en el que se genera el residuo, en las salidas de la instalación) y el código de operación de tratamiento R/D, que correspondan de los asignados a los procesos autorizados que figuran a continuación.

En caso de que, efectuado el traslado, los residuos no cumplan los requisitos de admisión en el proceso al que iban destinados, se procederá según lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por parte de la unidad administrativa competente en materia de residuos.

Así mismo, en el caso de que los residuos procedan de, o se destinen a otros países, se estará a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y en el Reglamento (UE) 2024/1157 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a los traslados de residuos, por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1257/2013 y (UE) 2020/1056, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1013/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio, relativo al traslado de residuos. y demás normativa citada en el referido artículo.

4.9. De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos, el titular de la instalación está obligado a llevar a cabo alguna de las operaciones siguientes:

- a) Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.
- b) Encargar el tratamiento de sus residuos a una entidad o empresa, registrada conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril.
- c) Entregar los residuos para su tratamiento a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social.

Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

4.10. De conformidad con la legislación vigente en materia de producción o posesión de residuos, el titular está obligado a:

- a) Dar prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.
- b) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- c) Proporcionar a las Entidades Locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
- d) Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0908876581162179457622**

seguridad mientras se encuentren en su poder.

- e) No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. Los aceites usados de distintas características cuando sea técnicamente factible y económicamente viable, no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.
- f) Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables. En este sentido los residuos deberán etiquetarse conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

4.11. Condiciones según el tipo de residuos

4.11.1. La gestión de los **aceites usados**, peligrosos y no peligrosos, se realizará conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

4.11.2. En cuanto a los **residuos de construcción y demolición**, peligrosos y no peligrosos, se cumplirá lo dispuesto en la Orden 2726/2009, de 16 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid; y en particular, en cuanto a las condiciones de almacenamiento, se evitará la mezcla de residuos ya separados o cualquier otra práctica que impida o dificulte su posterior reciclaje o valorización.

4.11.3. Las condiciones específicas para los procesos de combinación, mezcla, compactación, y limpieza y preparación para reutilización de **residuos peligrosos (procesos NP03 a NP09)** son las siguientes:

- Podrán acumularse en el mismo recipiente, fijo o móvil, con o sin agitación, partidas de residuos químicamente compatibles, es decir, que no presenten ningún tipo de reacción ni den lugar a compuestos diferentes de los que componían las distintas partidas (formación de complejos, precipitados, neutralización, reacciones de óxido-reducción).
- No podrá modificarse la naturaleza del riesgo asociado al residuo, representado por el código HP, del anexo III, del Reglamento nº 1357/2014. A estos efectos, se considerará que los códigos HP5 y HP6 representan distinta gravedad del mismo riesgo (toxicidad).

4.11.4. La admisión de **neumáticos fuera de uso** deberá ajustarse en todo momento al Real Decreto 712/2025, de 26 de agosto, de neumáticos al final de su vida útil.

Estos residuos deberán destinarse preferentemente, de acuerdo con la jerarquía establecida en el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y sin perjuicio de la normativa sobre seguridad vial e industrial, a su reutilización, reciclado y valorización, para garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 5 del citado Real Decreto.

En aplicación de la jerarquía de residuos, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 24.4 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, los neumáticos al final de su vida útil susceptibles de ser preparados para reutilización o reciclado no podrán destinarse a incineración, con o sin valorización energética.

De conformidad con los artículos 20.1, 24.1 y 108 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y de acuerdo con el artículo 6.1.d) del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de neumáticos al final de su vida útil en todo el territorio



nacional. Así mismo, se prohíbe el depósito en vertedero de neumáticos al final de su vida útil, con excepción de los neumáticos utilizados como elementos de protección e ingeniería en los propios vertederos.

4.11.5. Los residuos con **LER 17 05 03***, que puedan contener algunas de las sustancias incluidas en el anexo IV del Reglamento (UE) 2019/1021 del Parlamento y del Consejo de 20 de junio de 2019 sobre contaminantes orgánicos persistentes, deberán ser gestionados según se indica en dicho Reglamento.

4.11.6. Para poder gestionar residuos que contienen amianto (**LER 16 01 11*** y **17 06 05***), la instalación cumplirá con los requisitos reflejados en el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

4.11.7. En cuanto al residuo con código **LER 16 02 16** “Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15*”, deberán provenir de plantas autorizadas de desmontaje de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos o de productores de este tipo de residuos, no estando autorizado el desmontaje de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en la propia instalación.

4.11.8. En cuanto a los residuos con códigos **LER 16 03 06** “Residuos orgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 05”, **LER 20 03 01** “Mezcla de residuos municipales” y **LER 20 02 01** “Residuos biodegradables”, excluirán expresamente los materiales y sustancias amparadas por el Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y a los productos derivados no destinados al consumo humano.

4.11.9. La admisión de los residuos con códigos **LER 20 01 25** “Aceites y grasas comestibles” y **LER 20 01 08** “Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes”, consistirá única y exclusivamente en la realización de las operaciones de almacenamiento y agrupamiento, sin llevar a cabo actividades intermedias especificadas en el artículo 19. b), del Reglamento (UE) 142/2011 de la Comisión de 25 de febrero de 2011 por el que se establecen las medidas de aplicación de las normas de salud pública y de salud ambiental aplicables a los SANDACH, y de acuerdo con lo establecido en la Nota Técnica de 18 de noviembre de 2013 del Ministerio de Agricultura y Medio Ambiente, sobre la aplicación de la normativa de Residuos y de la normativa SANDACH a los subproductos animales no destinados al consumo humano.

4.12. GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS

4.12.1. La instalación gestionará residuos que tengan consideración de **peligrosos**, que por tanto estén incluidos en la definición del artículo 2, párrafo a) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.

De acuerdo con lo establecido en los Anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, las operaciones de gestión de residuos peligrosos que se autorizan en la instalación, los procesos, residuos admisibles en éstos y residuos generados en cada uno de los procesos, incluidos en estas operaciones de gestión, son los siguientes:



NP 01	Clasificación de residuos peligrosos previa a la valorización.	
Operación	R1201 Clasificación de residuos.	
RESIDUOS ADMISIBLES		
LER	Descripción	Peligrosidad HP
03 01 04*	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas que contienen sustancias peligrosas	02 / 03
03 02 01*	Conservantes de la madera orgánicos no halogenados	06
03 02 02*	Conservantes de la madera organoclorados	06
03 02 03*	Conservantes de la madera organometálicos	06
03 02 04*	Conservantes de la madera inorgánicos	06
03 02 05*	Otros conservantes de la madera que contienen sustancias peligrosas	06
06 01 06*	Otros ácidos	06
06 02 05*	Otras bases	06
06 04 05*	Residuos que contienen otros metales pesados	06
06 05 02*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	05
06 10 02*	Residuos que contienen sustancias peligrosas	06
06 13 02*	Carbón activo usado (excepto la categoría 06 07 02)	14
07 01 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	05
07 01 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	05
07 01 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	05
07 02 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	05
07 02 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	05
07 02 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	05
07 03 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	05
07 03 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	05
07 03 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	05
07 04 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	05
07 04 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	05
07 04 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	05
07 05 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	05
07 05 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	05
07 05 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	05
07 06 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	05
07 06 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	05
07 06 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	05
07 07 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	05
07 07 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	05
07 07 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	05
08 01 11*	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	05
08 01 13*	Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	05
08 01 15*	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	05



NP 01	Clasificación de residuos peligrosos previa a la valorización.	
Operación	R1201 Clasificación de residuos.	
RESIDUOS ADMISIBLES		
LER	Descripción	Peligrosidad HP
08 01 17*	Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	05
08 01 19*	Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	05
08 01 21*	Residuos de decapantes o eliminadores de pintura y barniz	05
08 03 12*	Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas	05
08 03 14*	Lodos de tinta que contienen sustancias peligrosas	05
08 03 16*	Residuos de soluciones corrosivas	05
08 03 17*	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	05
08 04 09*	Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	06
08 04 11*	Lodos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	05
08 04 13*	Lodos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	05
09 01 01*	Soluciones de revelado y soluciones activadoras al agua	05
09 01 02*	Soluciones de revelado de placas de impresión al agua	05
09 01 04*	Soluciones de fijado	05
09 01 05*	Soluciones de blanqueo y soluciones de blanqueo-fijado	05
09 01 06*	Residuos que contienen plata procedente del tratamiento in situ de residuos fotográficos	06
11 01 05*	Ácidos de decapado	05
11 01 07*	Bases de decapado	05
11 01 08*	Lodos de fosfatación	05
11 01 09*	Lodos y tortas de filtración que contienen sustancias peligrosas	05
11 01 13*	Residuos de desengrasado que contienen sustancias peligrosas	06
11 01 98*	Otros residuos que contienen sustancias peligrosas	05
12 01 06*	Aceites minerales de mecanizado que contienen halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones)	06
12 01 07*	Aceites minerales de mecanizado sin halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones)	06
12 01 08*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado que contienen halógenos	05
12 01 09*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos	05
12 01 10*	Aceites sintéticos de mecanizado	06
12 01 12*	Ceras y grasas usadas	13
12 01 14*	Lodos de mecanizado que contienen sustancias peligrosas	05
12 03 01*	Líquidos acuosos de limpieza	05
13 01 09*	Aceites hidráulicos minerales clorados	06
13 01 10*	Aceites hidráulicos minerales no clorados	06
13 01 13*	Otros aceites hidráulicos	06
13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	06
13 02 06*	Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	06
13 02 08*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	06



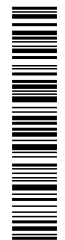
La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
 mediante el siguiente código seguro de verificación: 0908876581162179457622

NP 01	Clasificación de residuos peligrosos previa a la valorización.	
Operación	R1201 Clasificación de residuos.	
RESIDUOS ADMISIBLES		
LER	Descripción	Peligrosidad HP
13 03 06*	Aceites minerales clorados de aislamiento y transmisión de calor, distintos de los especificados en el código 13 03 01	06
13 03 07*	Aceites minerales no clorados de aislamiento y transmisión de calor	06
13 03 08*	Aceites sintéticos de aislamiento y transmisión de calor	06
13 03 10*	Otros aceites de aislamiento y transmisión de calor	06
13 05 06*	Aceites procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas	06
13 05 07*	Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas	06
13 05 08*	Mezcla de residuos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas	06
13 07 01*	Fuelóleo y gasóleo	03 / 14
13 07 02*	Gasolina	03 / 14
13 07 03*	Otros combustibles (incluidas mezclas)	03 / 14
13 08 99*	Residuos no especificados en otra categoría	14
14 06 02*	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados	05
14 06 03*	Otros disolventes y mezclas de disolventes	05
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	06
15 01 11*	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz sólida y porosa peligrosa (por ejemplo, amianto)	07 / 14
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	06
16 01 07*	Filtros de aceite	06
16 01 13*	Líquidos de frenos	06
16 01 14*	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas	14
16 01 21*	Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 01 07 a 16 01 11 y 16 01 13 y 16 01 14	06 / 14
16 02 15*	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados	06
16 03 03*	Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas	06
16 03 05*	Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas	06
16 05 04*	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	14
16 05 06*	Productos químicos de laboratorio que consisten en sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio, o las contienen	06
16 05 07*	Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en sustancias peligrosas o las contienen	06
16 05 08*	Productos químicos orgánicos desechados que consisten en sustancias peligrosas o las contienen	06
16 07 08*	Residuos que contienen hidrocarburos	06
16 07 09*	Residuos que contienen otras sustancias peligrosas	06
16 10 01*	Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas	06
17 04 09*	Residuos metálicos contaminados con sustancias peligrosas	06
17 04 10*	Cables que contienen hidrocarburos, alquitrán de hulla y otras sustancias peligrosas	06
17 05 03*	Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas	06



NP 01	Clasificación de residuos peligrosos previa a la valorización.	
Operación	R1201 Clasificación de residuos.	
RESIDUOS ADMISIBLES		
LER	Descripción	Peligrosidad HP
19 08 10*	Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09	06
19 08 13*	Lodos que contienen sustancias peligrosas procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales	14
19 11 03*	Residuos de líquidos acuosos	14
19 12 06*	Madera que contiene sustancias peligrosas	04 / 06
19 12 11*	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos que contienen sustancias peligrosas	06
20 01 13*	Disolventes	05
20 01 26*	Aceites y grasas distintos de los especificados en el código 20 01 25	06
20 01 27*	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas	06
20 01 29*	Detergentes que contienen sustancias peligrosas	05
20 01 37*	Madera que contiene sustancias peligrosas	04 / 06
RESIDUOS GENERADOS		
Al realizarse únicamente operaciones de clasificación, los residuos generados son los mismos que los admisibles.		
CONDICIONES ESPECÍFICAS		
En cuanto a los residuos con código LER 16 02 15*, “Componentes peligrosos retirados de equipos desechados”, deberán provenir de plantas autorizadas de desmontaje de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos o de productores de este tipo de residuos; no estando autorizado el desmontaje de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en la propia instalación.		

NP 02	Clasificación de residuos peligrosos previa a la eliminación.	
Operación	D1301 Clasificación de residuos.	
RESIDUOS ADMISIBLES		
LER	Descripción	Peligrosidad HP
03 01 04*	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas que contienen sustancias peligrosas	02 / 03
03 02 01*	Conservantes de la madera orgánicos no halogenados	06
03 02 02*	Conservantes de la madera organoclorados	06
03 02 03*	Conservantes de la madera organometálicos	06
03 02 04*	Conservantes de la madera inorgánicos	06
03 02 05*	Otros conservantes de la madera que contienen sustancias peligrosas	06
06 01 06*	Otros ácidos	06
06 02 05*	Otras bases	06
06 04 05*	Residuos que contienen otros metales pesados	06
06 05 02*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	05
06 10 02*	Residuos que contienen sustancias peligrosas	06
06 13 02*	Carbón activo usado (excepto la categoría 06 07 02)	14



NP 02	Clasificación de residuos peligrosos previa a la eliminación.	
Operación	D1301 Clasificación de residuos.	
RESIDUOS ADMISIBLES		
LER	Descripción	Peligrosidad HP
07 07 10*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados	06
07 07 11*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	06
08 01 11*	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	05
08 01 13*	Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	05
08 01 15*	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	05
08 01 17*	Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	05
08 01 19*	Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	05
08 01 21*	Residuos de decapantes o eliminadores de pintura y barniz	05
08 03 12*	Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas	05
08 03 14*	Lodos de tinta que contienen sustancias peligrosas	05
08 03 16*	Residuos de soluciones corrosivas	05
08 03 17*	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	05
08 04 09*	Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	06
08 04 11*	Lodos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	05
08 04 13*	Lodos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	05
11 01 05*	Ácidos de decapado	05
11 01 07*	Bases de decapado	05
11 01 08*	Lodos de fosfatación	05
11 01 09*	Lodos y tortas de filtración que contienen sustancias peligrosas	05
11 01 13*	Residuos de desengrasado que contienen sustancias peligrosas	06
11 01 98*	Otros residuos que contienen sustancias peligrosas	05
12 01 12*	Ceras y grasas usadas	13
12 01 14*	Lodos de mecanizado que contienen sustancias peligrosas	05
12 01 16*	Residuos de granallado o chorreado que contienen sustancias peligrosas	06
12 01 18*	Lodos metálicos (lodos de esmerilado, rectificado y lapeado) que contienen aceites	06
12 01 20*	Muelas y materiales de esmerilado usados que contienen sustancias peligrosas	06
13 05 01*	Sólidos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas	06
13 05 02*	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas	14
13 05 08*	Mezcla de residuos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas	06
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	06
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	06
16 01 11*	Zapatillas de freno que contienen amianto	07 / 14



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
 mediante el siguiente código seguro de verificación: 0908876581162179457622

NP 02	Clasificación de residuos peligrosos previa a la eliminación.	
Operación	D1301 Clasificación de residuos.	
RESIDUOS ADMISIBLES		
LER	Descripción	Peligrosidad HP
16 01 13*	Líquidos de frenos	06
16 01 14*	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas	14
16 03 03*	Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas	06
16 03 05*	Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas	06
16 05 06*	Productos químicos de laboratorio que consisten en sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio, o las contienen	06
16 05 07*	Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en sustancias peligrosas o las contienen	06
16 07 08*	Residuos que contienen hidrocarburos	06
16 10 01*	Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas.	05
17 04 09*	Residuos metálicos contaminados con sustancias peligrosas	06
17 05 03*	Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas	06
17 06 05*	Materiales de construcción que contienen amianto	07 / 14
19 08 10*	Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09	06
19 08 13*	Lodos que contienen sustancias peligrosas procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales	05
19 11 03*	Residuos de líquidos acuosos	14
19 12 06*	Madera que contiene sustancias peligrosas	04 / 06
19 12 11*	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos que contienen sustancias peligrosas	06
20 01 14*	Ácidos	04 / 08
20 01 15*	Álcalis	04 / 08
20 01 27*	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas	06
20 01 29*	Detergentes que contienen sustancias peligrosas	05
20 01 37*	Madera que contiene sustancias peligrosas	04 / 06
RESIDUOS GENERADOS		
Al realizarse únicamente operaciones de clasificación, los residuos generados son los mismos que los admisibles.		

NP 03	Mezcla de residuos peligrosos (sólidos y semisólidos) previa a la Valorización.	
Operación	R1204 Mezclas para obtener una materia homogénea y estable de residuos para su valorización posterior.	
RESIDUOS ADMISIBLES		
LER	Descripción	Peligrosidad HP
03 02 01*	Conservantes de la madera orgánicos no halogenados	06
03 02 02*	Conservantes de la madera organoclorados	06
03 02 03*	Conservantes de la madera organometálicos	06
03 02 04*	Conservantes de la madera inorgánicos	06
03 02 05*	Otros conservantes de la madera que contienen sustancias peligrosas	06



NP 03	Mezcla de residuos peligrosos (sólidos y semisólidos) previa a la Valorización.	
Operación	R1204 Mezclas para obtener una materia homogénea y estable de residuos para su valorización posterior.	
RESIDUOS ADMISIBLES		
LER	Descripción	Peligrosidad HP
06 04 05*	Residuos que contienen otros metales pesados	06
06 10 02*	Residuos que contienen sustancias peligrosas	06
06 13 02*	Carbón activo usado (excepto la categoría 06 07 02)	14
08 04 09*	Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	06
11 01 13*	Residuos de desengrasado que contienen sustancias peligrosas	06
12 01 12*	Ceras y grasas usadas	13
13 05 08*	Mezcla de residuos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas	06
13 08 99*	Residuos no especificados en otra categoría.	14
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	06
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	06
16 01 07*	Filtros de aceite	06
16 01 21*	Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 01 07 a 16 01 11 y 16 01 13 y 16 01 14	06, 14
16 05 06*	Productos químicos de laboratorio que consisten en sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio, o las contienen	06
16 05 07*	Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en sustancias peligrosas o las contienen	06
16 05 08*	Productos químicos orgánicos desechados que consisten en sustancias peligrosas o las contienen	06
16 07 08*	Residuos que contienen hidrocarburos	06
16 07 09*	Residuos que contienen otras sustancias peligrosas	06
17 04 09*	Residuos metálicos contaminados con sustancias peligrosas	06
17 04 10*	Cables que contienen hidrocarburos, alquitrán de hulla y otras sustancias peligrosas	06
17 05 03*	Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas	06
20 01 27*	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas	06
RESIDUOS GENERADOS		
Al realizarse únicamente operaciones de combinación o mezcla, los residuos generados son los mismos que los admisibles.		
CONDICIONES ESPECÍFICAS		
Las operaciones de mezclado o combinación de residuos se llevarán a cabo entre residuos del mismo LER que puedan proceder de diferentes instalaciones de origen, sin que se produzca modificación alguna de sus características. Es por esto que se generarán residuos a consecuencia de estas operaciones.		
En caso de residuos destinados a la valorización energética, sólo podrán almacenarse en el mismo recipiente (fijo o móvil) residuos del mismo rango de Poder Calorífico Inferior (PCI), o de similares inflamabilidad y humedad.		



NP 04	Combinación de residuos peligrosos (sólidos y líquidos) previa a la Valorización.	
Operación	R1205 Combinación de residuos líquidos con residuos líquidos o residuos sólidos.	
RESIDUOS ADMISIBLES		
LER	Descripción	Peligrosidad HP
03 01 04*	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas que contienen sustancias peligrosas	02 / 03
03 02 01*	Conservantes de la madera orgánicos no halogenados	06
03 02 02*	Conservantes de la madera organoclorados	06
03 02 03*	Conservantes de la madera organometálicos	06
03 02 04*	Conservantes de la madera inorgánicos	06
03 02 05*	Otros conservantes de la madera que contienen sustancias peligrosas	06
06 04 05*	Residuos que contienen otros metales pesados	06
06 05 02*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	06
06 10 02*	Residuos que contienen sustancias peligrosas	06
06 13 02*	Carbón activo usado (excepto la categoría 06 07 02)	14
07 01 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	05
07 01 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	05
07 01 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	05
07 02 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	05
07 02 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	05
07 02 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	05
07 03 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	05
07 03 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	05
07 03 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	05
07 04 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	05
07 04 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	05
07 04 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	05
07 05 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	05
07 05 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	05
07 05 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	05
07 06 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	05
07 06 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	05
07 06 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	05
07 07 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	05
07 07 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	05
07 07 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	05
08 01 11*	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	05
08 01 13*	Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	05
08 01 15*	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	05
08 01 17*	Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	05



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 0908876581162179457622

NP 04	Combinación de residuos peligrosos (sólidos y líquidos) previa a la Valorización.	
Operación	R1205 Combinación de residuos líquidos con residuos líquidos o residuos sólidos.	
RESIDUOS ADMISIBLES		
LER	Descripción	Peligrosidad HP
08 01 19*	Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	05
08 01 21*	Residuos de decapantes o eliminadores de pintura y barniz	05
08 03 12*	Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas	05
08 03 14*	Lodos de tinta que contienen sustancias peligrosas	05
08 03 16*	Residuos de soluciones corrosivas	05
08 03 17*	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	05
08 04 09*	Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	06
08 04 11*	Lodos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	05
08 04 13*	Lodos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	05
09 01 01*	Soluciones de revelado y soluciones activadoras al agua	05
09 01 02*	Soluciones de revelado de placas de impresión al agua	05
09 01 04*	Soluciones de fijado	05
09 01 05*	Soluciones de blanqueo y soluciones de blanqueo-fijado	05
09 01 06*	Residuos que contienen plata procedente del tratamiento in situ de residuos fotográficos	06
11 01 13*	Residuos de desengrasado que contienen sustancias peligrosas	06
11 01 98*	Otros residuos que contienen sustancias peligrosas	05
12 01 06*	Aceites minerales de mecanizado que contienen halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones)	06
12 01 07*	Aceites minerales de mecanizado sin halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones)	06
12 01 08*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado que contienen halógenos	05
12 01 09*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos	05
12 01 10*	Aceites sintéticos de mecanizado	06
12 01 12*	Ceras y grasas usadas	13
12 01 14*	Lodos de mecanizado que contienen sustancias peligrosas	05
12 03 01*	Líquidos acuosos de limpieza	05
13 01 09*	Aceites hidráulicos minerales clorados	06
13 01 10*	Aceites hidráulicos minerales no clorados	06
13 01 13*	Otros aceites hidráulicos	06
13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	06
13 02 06*	Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	06
13 02 08*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	06
13 03 06*	Aceites minerales clorados de aislamiento y transmisión de calor, distintos de los especificados en el código 13 03 01	06
13 03 07*	Aceites minerales no clorados de aislamiento y transmisión de calor	06
13 03 08*	Aceites sintéticos de aislamiento y transmisión de calor	06
13 03 10*	Otros aceites de aislamiento y transmisión de calor	06
13 05 06*	Aceites procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas	06



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
 mediante el siguiente código seguro de verificación: 0908876581162179457622

NP 04	Combinación de residuos peligrosos (sólidos y líquidos) previa a la Valorización.	
Operación	R1205 Combinación de residuos líquidos con residuos líquidos o residuos sólidos.	
RESIDUOS ADMISIBLES		
LER	Descripción	Peligrosidad HP
13 05 07*	Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas	06
13 05 08*	Mezcla de residuos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas	06
13 07 01*	Fuelóleo y gasóleo	03 / 14
13 07 02*	Gasolina	03 / 14
13 07 03*	Otros combustibles (incluidas mezclas)	03 / 14
13 08 99*	Residuos no especificados en otra categoría	06
14 06 02*	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados	05
14 06 03*	Otros disolventes y mezclas de disolventes	05
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	06
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	06
16 01 13*	Líquidos de frenos	06
16 01 14*	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas	14
16 01 21*	Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 01 07 a 16 01 11 y 16 01 13 y 16 01 14	06 / 14
16 05 06*	Productos químicos de laboratorio que consisten en sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio, o las contienen	06
16 05 07*	Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en sustancias peligrosas o las contienen	06
16 05 08*	Productos químicos orgánicos desechados que consisten en sustancias peligrosas o las contienen	06
16 07 08*	Residuos que contienen hidrocarburos	06
16 07 09*	Residuos que contienen otras sustancias peligrosas	06
16 10 01*	Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas	06
17 04 09*	Residuos metálicos contaminados con sustancias peligrosas	06
17 04 10*	Cables que contienen hidrocarburos, alquitrán de hulla y otras sustancias peligrosas	06
17 05 03*	Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas	06
19 11 03*	Residuos de líquidos acuosos	14
20 01 13*	Disolventes.	05
20 01 26*	Aceites y grasas distintos de los especificados en el código 20 01 25	06
20 01 27*	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas	06
20 01 29*	Detergentes que contienen sustancias peligrosas	05
20 01 37*	Madera que contiene sustancias peligrosas.	04 / 06
RESIDUOS GENERADOS		
Al realizarse únicamente operaciones de combinación o mezcla, los residuos generados son los mismos que los admisibles.		



NP 04	Combinación de residuos peligrosos (sólidos y líquidos) previa a la Valorización.
Operación	R1205 Combinación de residuos líquidos con residuos líquidos o residuos sólidos.
CONDICIONES ESPECÍFICAS	
Las operaciones de mezclado o combinación de residuos se llevarán a cabo entre residuos con el mismo LER que puedan proceder de diferentes instalaciones de origen, sin que se produzca modificación alguna de sus características, por lo que no existirá generación de residuos a consecuencia de estas operaciones. En caso de residuos destinados a la valorización energética, sólo podrán almacenarse en el mismo recipiente (fijo o móvil) residuos del mismo rango de Poder Calorífico Inferior (PCI), o de similares inflamabilidad y humedad.	

NP 05	Combinación o mezcla de residuos peligrosos previa a la eliminación	
Operación	D1305 Otros tratamientos de combinación o mezcla distintos de los anteriores.	
RESIDUOS ADMISIBLES		
LER	Descripción	Peligrosidad HP
03 01 04*	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas que contienen sustancias peligrosas	02 / 03
03 02 01*	Conservantes de la madera orgánicos no halogenados	06
03 02 02*	Conservantes de la madera organoclorados	06
03 02 03*	Conservantes de la madera organometálicos	06
03 02 04*	Conservantes de la madera inorgánicos	06
03 02 05*	Otros conservantes de la madera que contienen sustancias peligrosas	06
06 04 05*	Residuos que contienen otros metales pesados	06
06 05 02*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	05
06 10 02*	Residuos que contienen sustancias peligrosas	06
06 13 02*	Carbón activo usado (excepto la categoría 06 07 02)	14
07 07 10*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados	06
07 07 11*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	05
08 01 11*	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	05
08 01 13*	Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	05
08 01 15*	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	05
08 01 17*	Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	05
08 01 19*	Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	05
08 01 21*	Residuos de decapantes o eliminadores de pintura y barniz	05
08 03 12*	Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas	05
08 03 14*	Lodos de tinta que contienen sustancias peligrosas	05
08 03 16*	Residuos de soluciones corrosivas	05
08 03 17*	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	05
08 04 09*	Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	06

NP 05	Combinación o mezcla de residuos peligrosos previa a la eliminación	
Operación	D1305 Otros tratamientos de combinación o mezcla distintos de los anteriores.	
RESIDUOS ADMISIBLES		
LER	Descripción	Peligrosidad HP
08 04 11*	Lodos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	05
08 04 13*	Lodos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	05
11 01 13*	Residuos de desengrasado que contienen sustancias peligrosas	06
11 01 98*	Otros residuos que contienen sustancias peligrosas	05
12 01 12*	Ceras y grasas usadas	13
12 01 14*	Lodos de mecanizado que contienen sustancias peligrosas	05
12 01 16*	Residuos de granallado o chorreado que contienen sustancias peligrosas	06
12 01 18*	Lodos metálicos (lodos de esmerilado, rectificado y lapeado) que contienen aceites	05
12 01 20*	Muelas y materiales de esmerilado usados que contienen sustancias peligrosas	06
13 05 01*	Sólidos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas	06
13 05 02*	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas	14
13 05 08*	Mezcla de residuos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas	06
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	06
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	06
16 01 13*	Líquidos de frenos	06
16 01 14*	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas	14
16 05 06*	Productos químicos de laboratorio que consisten en sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio, o las contienen	06
16 05 07*	Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en sustancias peligrosas o las contienen	06
16 05 08*	Productos químicos orgánicos desechados que consisten en sustancias peligrosas o las contienen	06
16 07 08*	Residuos que contienen hidrocarburos	06
16 10 01*	Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas	06
17 04 09*	Residuos metálicos contaminados con sustancias peligrosas	06
17 05 03*	Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas	06
17 06 05*	Materiales de construcción que contienen amianto	07 / 14
19 11 03*	Residuos de líquidos acuosos	14
20 01 27*	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas	06
20 01 29*	Detergentes que contienen sustancias peligrosas	05
20 01 37*	Madera que contiene sustancias peligrosas	04 / 06
RESIDUOS GENERADOS		
Al realizarse únicamente operaciones de combinación o mezcla, los residuos generados son los mismos que los admisibles.		



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 0908876581162179457622

NP 05	Combinación o mezcla de residuos peligrosos previa a la eliminación
Operación	D1305 Otros tratamientos de combinación o mezcla distintos de los anteriores.
CONDICIONES ESPECÍFICAS	
Las operaciones de mezclado o combinación de residuos se llevarán a cabo entre residuos con el mismo LER que puedan proceder de diferentes instalaciones de origen, sin que se produzca modificación alguna de sus características, por lo que no existirá generación de nuevos residuos a consecuencia de estas operaciones.	

NP 06	Compactación de residuos peligrosos previa a la valorización.	
Operación	R1203 Tratamiento mecánico	
RESIDUOS ADMISIBLES		
LER	Descripción	Peligrosidad HP
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	06
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	06 / 08
RESIDUOS GENERADOS		
LER	Descripción	Peligrosidad HP
08 01 11*	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	05
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	06
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	06
19 12 11*	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales), procedentes del tratamiento mecánico de residuos, que contienen sustancias peligrosas.	06

NP 07	Compactación de residuos peligrosos previa a eliminación.	
Operación	D1303 Tratamiento mecánico	
RESIDUOS ADMISIBLES		
LER	Descripción	Peligrosidad HP
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	06
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	06 / 08
RESIDUOS GENERADOS		
08 01 11*	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	05
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	06
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	06



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
 mediante el siguiente código seguro de verificación: 0908876581162179457622

19 12 11*	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales), procedentes del tratamiento mecánico de residuos, que contienen sustancias peligrosas.	06
-----------	--	----

NP 08	Limpieza y preparación de envases peligrosos metálicos para su reutilización.	
OPERACIÓN	R0404. Preparación para la reutilización de residuos de metales y compuestos metálicos	
RESIDUOS ADMISIBLES		
LER	DESCRIPCIÓN	Peligrosidad HP
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.	06
RESIDUOS GENERADOS		
LER	DESCRIPCIÓN	Peligrosidad HP
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	06
16 07 08*	Residuos que contienen hidrocarburos	06
16 07 09*	Residuos que contienen otras sustancias peligrosas.	06
16 10 01*	Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas	06
CONDICIONES ESPECÍFICAS		
Los envases de metal y/o compuestos metálicos resultantes serán reutilizados en la propia instalación o entregados a los productores de residuos u otros gestores autorizados que, en cualquier caso, deberán asegurar la reutilización del producto.		

NP 09	Limpieza y preparación de envases peligrosos plásticos para su reutilización.	
OPERACIÓN	R0309. Preparación para la reutilización de sustancias orgánicas.	
RESIDUOS ADMISIBLES		
LER	DESCRIPCIÓN	Peligrosidad HP
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.	06
RESIDUOS GENERADOS		
LER	DESCRIPCIÓN	Peligrosidad HP
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	06
16 07 08*	Residuos que contienen hidrocarburos	06
16 07 09*	Residuos que contienen otras sustancias peligrosas.	06
16 10 01*	Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas	06
CONDICIONES ESPECÍFICAS		
Los envases de plástico resultantes serán reutilizados en la propia instalación o entregados a los productores de residuos, u otros gestores autorizados que, en cualquier caso, deberán asegurar la reutilización del producto.		



4.12.2. En el centro se recibirán y tratarán **PILAS Y ACUMULADORES DE CARÁCTER PELIGROSO**, tal y como se definen en el artículo 3 y el anexo V del Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.

La admisión de pilas y acumuladores deberá ajustarse en todo momento al Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.

NP 10		Clasificación de baterías y acumuladores previa a valorización.
OPERACIÓN		R1201. Clasificación de residuos.
RESIDUOS ADMISIBLES		
LER	DESCRIPCIÓN	Peligrosidad HP
16 06 01*	Baterías de plomo	06 / 08
16 06 02*	Acumuladores de Ni-Cd.	06 / 08
16 06 03*	Pilas que contienen mercurio.	06 / 08
16 06 06*	Electrolito de pilas y acumuladores recogido selectivamente.	06 / 08
16 06 07*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el litio en cualquiera de sus formas, tales como las pilas de litio o los acumuladores ion-litio	06 / 08
16 06 08*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el níquel en cualquiera de sus formas, tales como los acumuladores de níquel metal hidruro (Ni-MH). Se excluyen de este código los acumuladores y baterías de níquel-cadmio	06 / 08
16 06 09*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentren otras sustancias peligrosas	06 / 08
20 01 33*	Baterías y acumuladores peligrosos. [Nota: se incluyen en este código las que contienen plomo, Ni-Cd ó mercurio]	06 / 08
20 01 42*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el litio en cualquiera de sus formas, tales como las pilas de litio o los acumuladores ion-litio	06 / 08
20 01 43*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el níquel en cualquiera de sus formas, tales como los acumuladores de níquel metal hidruro (Ni-MH). Se excluyen de este código los acumuladores y baterías de níquel-cadmio	06 / 08
20 01 44*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentren otras sustancias peligrosas.	06 / 08
RESIDUOS GENERADOS		
Al realizarse únicamente operaciones de clasificación, los residuos generados son los mismos que los admisibles.		

NP 11		Mezcla de pilas y acumuladores previa a la valorización.
OPERACIÓN		R1204. Mezclas para obtener una materia homogénea y estable de residuos para su valorización posterior.
RESIDUOS ADMISIBLES		
LER	DESCRIPCIÓN	Peligrosidad HP
16 06 01*	Baterías de plomo	06 / 08
16 06 02*	Acumuladores de Ni-Cd.	06 / 08



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0908876581162179457622**

NP 11	Mezcla de pilas y acumuladores previa a la valorización.	
OPERACIÓN	R1204. Mezclas para obtener una materia homogénea y estable de residuos para su valorización posterior.	
RESIDUOS ADMISIBLES		
LER	DESCRIPCIÓN	Peligrosidad HP
16 06 03*	Pilas que contienen mercurio.	06 / 08
16 06 06*	Electrolito de pilas y acumuladores recogido selectivamente.	06 / 08
16 06 07*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el litio en cualquiera de sus formas, tales como las pilas de litio o los acumuladores ion-litio	06 / 08
16 06 08*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el níquel en cualquiera de sus formas, tales como los acumuladores de níquel metal hidruro (Ni-MH). Se excluyen de este código los acumuladores y baterías de níquel-cadmio	06 / 08
16 06 09*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentren otras sustancias peligrosas	06 / 08
20 01 33*	Baterías y acumuladores peligrosos. [Nota: se incluyen en este código las que contienen plomo, Ni-Cd ó mercurio]	06 / 08
20 01 42*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el litio en cualquiera de sus formas, tales como las pilas de litio o los acumuladores ion-litio	06 / 08
20 01 43*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el níquel en cualquiera de sus formas, tales como los acumuladores de níquel metal hidruro (Ni-MH). Se excluyen de este código los acumuladores y baterías de níquel-cadmio	06 / 08
20 01 44*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentren otras sustancias peligrosas.	06 / 08
RESIDUOS GENERADOS		
Al realizarse únicamente operaciones de clasificación, los residuos generados son los mismos que los admisibles.		

4.12.3. En el centro se recibirán los **RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS PELIGROSOS** relacionados en la siguiente tabla, tal y como se definen en el artículo 3 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

La admisión en los distintos procesos de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEEs) se ajustará en todo momento al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, incluidos los requisitos técnicos de las instalaciones destinadas al almacenamiento de esta tipología de residuos.

Los residuos admisibles en los distintos procesos podrán someterse a una o varias de las operaciones de valorización posteriores en la propia instalación.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, las **operaciones de gestión de RAEEs peligrosos** que se autorizan en la instalación, los procesos y residuos admisibles y generados en cada uno de ellos, son las siguientes:



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0908876581162179457622**

NP 12	Almacenamiento de residuos eléctricos y electrónicos peligrosos previo a valorización			
Operación	R1301 Almacenamiento de residuos, en el ámbito de la recogida.			
RESIDUOS ADMISIBLES				
LER	Descripción	LER-RAEE	Descripción LER-RAEE	Peligrosidad HP
16 02 11*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos, HCFC, HFC.	16 02 11 - 11*	Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH ₄	06 / 14
		16 02 11 - 12*	Aparatos aire acondicionado	06 / 14
		16 02 11 - 41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos	06 / 14
16 02 13*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos (4), distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12.	16 02 13 - 13*	Aparatos con aceite en circuitos o condensadores	06 / 14
		16 02 13 - 21*	Monitores y pantallas CRT	06 / 14
		16 02 13 - 22*	Monitores y pantallas: no CRT, no LED	06 / 14
		16 02 13 - 41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos	06 / 14
		16 02 13 - 51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas	06 / 14
		16 02 13 - 61*	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos	06 / 14
		16 02 13 - 72*	Paneles fotovoltaicos peligrosos	06 / 14
20 01 21*	Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes	20 01 21 - 31*	Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes	06 / 14
20 01 23*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos.	20 01 23 - 11*	Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH ₃	06 / 14
		20 01 23 - 12*	Aparatos aire acondicionado	07
		20 01 23 - 41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos	07
20 01 35*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos (9).	20 01 35 - 13*	Aparatos con condensadores	07
		20 01 35 - 21*	Monitores y pantallas CRT	07
		20 01 35 - 22*	Monitores y pantallas: no CRT, no LED	07
		20 01 35 - 41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos	07
		20 01 35 - 51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas	07
		20 01 35 - 61*	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos	07
RESIDUOS GENERADOS				
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento, los residuos generados son los mismos que los admisibles.				
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO				
Los RAEE admisibles en este proceso se someterán única y exclusivamente a almacenamiento sin manipulación alguna , debiendo destinarse a otras operaciones de valorización posteriores en otra instalación expresamente autorizada para llevar a cabo dichas operaciones.				
La gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se realizará de acuerdo a lo previsto en el artículo 9 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, conforme a lo relativo a los principios de autosuficiencia y proximidad.				



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0908876581162179457622**

4.12.4. La instalación gestionará residuos que tengan consideración de **NO PELIGROSOS**, según la definición del artículo 2-párrafo an) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.

De acuerdo con lo establecido en los Anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, las operaciones de gestión de residuos no peligrosos que se autorizan en la instalación, los procesos, residuos admisibles en éstos y residuos generados en cada uno los procesos, incluidos en estas operaciones de gestión son los siguientes:

NP 13	CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS PREVIA A OPERACIONES DE VALORIZACIÓN
Operación	R1201 Clasificación de residuos.
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
02 01 07	Residuos de la silvicultura
03 01 01	Residuos de corteza y corcho
03 01 05	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 03 01 04
03 03 07	Desechos, separados mecánicamente, de pasta elaborada a partir de residuos de papel y cartón
03 03 08	Residuos procedentes de la clasificación de papel y cartón destinados al reciclado
03 03 10	Desechos de fibras y lodos de fibras, de materiales de carga y de estucado, obtenidos por separación mecánica
04 01 09	Residuos de confección y acabado
04 02 21	Residuos de fibras textiles no transformadas
07 02 13	Residuos de plástico
07 06 99	Residuos no especificados en otra categoría
08 01 12	Residuos de pintura y barniz, distintos de los especificados en el código 08 01 11
08 01 18	Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz, distintos de los especificados en el código 08 01 17
08 01 20	Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz, distintas de las especificadas en el código 08 01 19
08 03 08	Residuos líquidos acuosos que contienen tinta
08 03 13	Residuos de tintas distintos de los especificados en el código 08 03 12
08 03 18	Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 08 03 17
08 04 10	Residuos de adhesivos y sellantes, distintos de los especificados en el código 08 04 09
08 04 16	Residuos líquidos acuosos que contienen adhesivos o sellantes, distintos de los especificados en el código 08 04 15
09 01 07	Películas y papel fotográfico que contienen plata o compuestos de plata
09 01 08	Películas y papel fotográfico que no contienen plata ni compuestos de plata
09 01 10	Cámaras de un solo uso sin pilas ni acumuladores
09 01 12	Cámaras de un solo uso con pilas o acumuladores distintas de las especificadas en el código 09 01 11
12 01 01	Limaduras y virutas de metales féreos
12 01 02	Polvo y partículas de metales féreos
12 01 03	Limaduras y virutas de metales no féreos
12 01 04	Polvo y partículas de metales no féreos
12 01 05	Virutas y rebabas de plástico



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
 mediante el siguiente código seguro de verificación: 0908876581162179457622

NP 13	CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS PREVIA A OPERACIONES DE VALORIZACIÓN
Operación	R1201 Clasificación de residuos.
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
12 01 13	Residuos de soldadura
12 01 17	Residuos de granallado o chorreado distintos de los especificados en el código 12 01 16
12 01 21	Muelas y materiales de esmerilado usados distintos de los especificados en el código 12 01 20
15 01 01	Envases de papel y cartón
15 01 02	Envases de plástico
15 01 03	Envases de madera
15 01 04	Envases metálicos
15 01 05	Envases compuestos
15 01 06	Envases mezclados
15 01 07	Envases de vidrio
15 01 09	Envases textiles
15 02 03	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02
16 01 03	Neumáticos al final de su vida útil
16 01 17	Metales férreos
16 01 18	Metales no férreos
16 01 19	Plástico
16 01 20	Vidrio
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 16 02 15
16 03 04	Residuos inorgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 03
16 03 06	Residuos orgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 05
16 06 04	Pilas alcalinas (excepto 16 06 03)
16 06 05	Otras pilas y acumuladores
16 10 02	Residuos líquidos acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 01
16 10 04	Concentrados acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 03
17 01 07	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, distintas de las especificadas en el código 17 01 06
17 02 01	Madera
17 02 02	Vidrio
17 02 03	Plástico
17 04 01	Cobre, bronce, latón
17 04 02	Aluminio
17 04 03	Plomo
17 04 04	Zinc
17 04 05	Hierro y acero
17 04 06	Estaño
17 04 07	Metales mezclados
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10
17 05 04	Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
 mediante el siguiente código seguro de verificación: 0908876581162179457622

NP 13	CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS PREVIA A OPERACIONES DE VALORIZACIÓN
Operación	R1201 Clasificación de residuos.
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
17 08 02	Materiales de construcción a base de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01
17 09 04	Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03
19 08 12	Lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales distintos de los especificados en el código 19 08 11
19 08 14	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales, distintos de los especificados en el código 19 08 13
19 09 04	Carbón activo usado
19 10 01	Residuos de hierro y acero
19 10 02	Residuos no férreos
19 12 01	Papel y cartón
19 12 02	Metales férreos
19 12 03	Metales no férreos
19 12 04	Plástico y caucho
19 12 05	Vidrio
19 12 07	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06
19 12 08	Materias textiles
19 12 09	Minerales (por ejemplo, arena, piedras)
19 12 10	Residuos combustibles (combustible derivado de desperdicios)
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11
20 01 01	Papel y cartón
20 01 02	Vidrio
20 01 08	Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes
20 01 10	Ropa
20 01 11	Materias textiles
20 01 25	Aceites y grasas comestibles
20 01 28	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas distintos de los especificados en el código 20 01 27
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37
20 01 39	Plásticos
20 01 40	Metales
20 02 01	Residuos biodegradables
20 02 02	Tierra y piedras
20 02 03	Otros residuos no biodegradables
20 03 01	Mezclas de residuos municipales
20 03 04	Lodos de fosas sépticas
20 03 06	Residuos de la limpieza de alcantarillas
20 03 07	Residuos voluminosos
20 03 99	Residuos municipales no especificados en otra categoría
RESIDUOS GENERADOS	
Al realizarse únicamente operaciones de clasificación, los residuos generados son los mismos que los admisibles.	



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
 mediante el siguiente código seguro de verificación: 0908876581162179457622

NP 14	CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS PREVIA A OPERACIONES DE ELIMINACIÓN
Operación	D1301 Clasificación de residuos.
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
03 03 07	Desechos, separados mecánicamente, de pasta elaborada a partir de residuos de papel y cartón
03 03 10	Desechos de fibras y lodos de fibras, de materiales de carga y de estucado, obtenidos por separación mecánica
04 01 09	Residuos de confección y acabado
04 02 17	Colorantes y pigmentos distintos de los mencionados en el código 04 02 16
04 02 21	Residuos de fibras textiles no transformadas
04 02 22	Residuos de fibras textiles transformadas
07 02 13	Residuos de plástico
07 06 99	Residuos no especificados en otra categoría
08 01 12	Residuos de pintura y barniz, distintos de los especificados en el código 08 01 11
08 01 18	Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz, distintos de los especificados en el código 08 01 17
08 01 20	Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz, distintas de las especificadas en el código 08 01 19
08 03 08	Residuos líquidos acuosos que contienen tinta
08 03 13	Residuos de tintas distintos de los especificados en el código 08 03 12
08 03 18	Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 08 03 17
08 04 10	Residuos de adhesivos y sellantes, distintos de los especificados en el código 08 04 09
08 04 16	Residuos líquidos acuosos que contienen adhesivos o sellantes, distintos de los especificados en el código 08 04 15
09 01 07	Películas y papel fotográfico que contienen plata o compuestos de plata
09 01 08	Películas y papel fotográfico que no contienen plata ni compuestos de plata
09 01 10	Cámaras de un solo uso sin pilas ni acumuladores
12 01 05	Virutas y rebabas de plástico
12 01 17	Residuos de granallado o chorreado distintos de los especificados en el código 12 01 16
12 01 21	Muelas y materiales de esmerilado usados distintos de los especificados en el código 12 01 20
15 02 03	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02
16 01 03	Neumáticos al final de su vida útil
16 01 19	Plástico
16 01 20	Vidrio
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 16 02 15
16 03 04	Residuos inorgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 03
16 03 06	Residuos orgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 05
16 10 02	Residuos líquidos acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 01
16 10 04	Concentrados acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 03
17 01 07	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, distintas de las especificadas en el código 17 01 06
17 02 02	Vidrio
17 02 03	Plástico



NP 14	CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS PREVIA A OPERACIONES DE ELIMINACIÓN
Operación	D1301 Clasificación de residuos.
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
17 05 04	Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03
17 08 02	Materiales de construcción a base de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01
17 09 04	Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03
19 08 12	Lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales distintos de los especificados en el código 19 08 11
19 08 14	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales, distintos de los especificados en el código 19 08 13
19 09 04	Carbón activo usado
19 12 01	Papel y cartón
19 12 03	Metales no féreos
19 12 04	Plástico y caucho
19 12 05	Vidrio
19 12 07	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06
19 12 08	Materias textiles
19 12 09	Minerales (por ejemplo, arena, piedras)
19 12 10	Residuos combustibles (combustible derivado de desperdicios)
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11
20 01 28	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas distintos de los especificados en el código 20 01 27
20 01 32	Medicamentos distintos de los especificados en el código 20 01 31
20 01 99	Otras fracciones no especificadas en otra categoría
20 02 03	Otros residuos no biodegradables
20 03 01	Mezclas de residuos municipales
20 03 07	Residuos voluminosos
20 03 99	Residuos municipales no especificados en otra categoría
RESIDUOS GENERADOS	
Al realizarse únicamente operaciones de clasificación, los residuos generados son los mismos que los admisibles.	

4.12.5. En el centro se recibirán los **RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS NO PELIGROSOS** relacionados en la siguiente tabla, tal y como se definen en el artículo 3 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

La admisión en los distintos procesos de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEEs) se ajustará en todo momento al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, incluidos los requisitos técnicos de las instalaciones destinadas al almacenamiento de esta tipología de residuos.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, las **operaciones de gestión de residuos no peligrosos** que se autorizan en la instalación, los procesos y residuos admisibles y generados en cada uno de ellos, son las siguientes:



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0908876581162179457622**

NP 15	ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS NO PELIGROSOS PREVIO A VALORIZACIÓN		
Operación	R1301 Almacenamiento de residuos, en el ámbito de la recogida.		
RESIDUOS ADMISIBLES			
LER	Descripción	LER-RAEE	Descripción LER-RAEE
16 02 14	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13.	16 02 14 - 23	Monitores y pantallas LED
		16 02 14 - 32	Lámparas LED
		16 02 14 - 42	Grandes aparatos (resto)
		16 02 14 - 52	pequeños aparatos (resto)
		16 02 14 - 62	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños sin componente peligroso.
		16 02 14 - 71	Paneles fotovoltaicos
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35	20 01 36 - 23	Monitores y pantallas LED
		20 01 36 - 32	Lámparas LED
		20 01 36 - 42	Grandes aparatos (resto)
		20 01 36 - 52	Pequeños aparatos (resto)
		20 01 36 - 62	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños sin componente peligroso.
RESIDUOS GENERADOS			
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento, los residuos generados son los mismos que los admisibles.			
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO			
Los RAEE admisibles en este proceso se someterán única y exclusivamente a almacenamiento sin manipulación alguna , debiendo destinarse a otras operaciones de valorización posteriores en otra instalación expresamente autorizada para llevar a cabo dichas operaciones.			
La gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se realizará de acuerdo a lo previsto en el artículo 9 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, conforme a lo relativo a los principios de autosuficiencia y proximidad.			

4.13. (Renumerado, antes 4.15) PROCESOS AUXILIARES DE GENERACIÓN DE RESIDUOS (PELIGROSOS Y/O NO PELIGROSOS)

4.13.1. Como consecuencia de su actividad, y con independencia de los **residuos peligrosos** generados en los procesos de gestión de residuos, la instalación genera los residuos peligrosos enumerados a continuación.

NP 21 GENERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS		
LER	Descripción	Peligrosidad HP
13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	6

NP 21	GENERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS	
LER	Descripción	Peligrosidad HP
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.	5
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	5
16 02 13*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos (RAEE)	6
16 06 01*	Baterías de plomo	6, 8
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	6

NP 22	GENERACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS	
LER	Descripción	
20 01 01	Papel y cartón	
20 01 02	Vidrio	
20 01 39	Plástico	
20 03 01	Mezclas de residuos municipales	

Los residuos producidos serán objeto de incorporación al proceso de gestión que corresponda, en todos aquellos casos en que sea posible, de acuerdo a su naturaleza, estabilidad y compatibilidad.

Los **residuos domésticos (LER 20 03 01)** generados se gestionarán independientemente de los residuos industriales producidos por la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición, y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.

4.14. CONDICIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS A LA GESTIÓN DE RESIDUOS

4.14.1. La gestión de residuos deberá cumplir las obligaciones impuestas en el artículo 23 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y en la Ley 1/2024, de 17 de abril.

7. EFICIENCIA ENERGÉTICA

7.1. El titular deberá disponer de un Plan de Eficiencia Energética, considerando el contenido del apartado a) la MTD 23 de la Decisión 2018/1147, de la Comisión por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos.

8. (Nuevo) CONDICIONES RELATIVAS A LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

8.1. La instalación se encuentra instalada sobre la masa de agua subterránea denominada "La Alcarria (ES030MSBT030.008)" que determina el vigente Plan Hidrológico de la Cuenca



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0908876581162179457622**

del Tajo (PHT) del tercer ciclo (2022-2027) aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.

8.2. Se deberá disponer de una red de control de la calidad de las aguas subterráneas del emplazamiento. Para la ubicación y modificación de la red de piezómetros deberán tenerse en cuenta los criterios relativos a su localización y diseño establecidos por la Confederación Hidrográfica del Tajo y que se incorporan en el **Anexo V** de esta resolución.

Se realizarán los trabajos de mantenimiento necesarios para garantizar que todos los piezómetros se mantengan operativos.

Se llevará a cabo un control analítico en cada uno de los piezómetros instalados según se indica en el apartado correspondiente del Anexo I de esta Resolución.

8.3. De acuerdo con los resultados obtenidos en los controles de aguas subterráneas, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las indicadas en el apartado de protección del suelo y específicas para la protección de las aguas subterráneas.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos. En relación con la calidad de las aguas subterráneas el órgano competente es la administración hidráulica (Confederación Hidrográfica del Tajo).

8.4. En caso de que se produzca la contaminación de las aguas subterráneas como consecuencia de la contaminación del suelo se tendrá en cuenta el artículo 37, relativo a las "Medidas de protección de las aguas subterráneas en emplazamientos de suelos contaminados", del Anexo V del Real Decreto 35/2023, de 24 de enero.

9. (Renumerado, antes 8) CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

9.1. (Renumerado, antes 8.1) La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, por el que se aprueba la Norma Básica de protección Civil, que deroga el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, debiendo aplicarse, en los aspectos que correspondan, su normativa sectorial específica, en especial la Ley 7/2022, de 8 de abril y Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con el apartado 3.7. de la "Norma básica de autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias, dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia", el Plan de Autoprotección se mantendrá adecuadamente actualizado, y se revisará, al menos, con una periodicidad no superior a tres años, para lo cual deberá presentarse ante el organismo competente con dicha periodicidad, bien una versión revisada del citado plan bien una declaración responsable en la que conste que el mismo no ha sufrido modificación.

Se deberá presentar en esta Área de Control Integrado de la Contaminación copia del documento acreditativo del envío a la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación, del Plan de Autoprotección renovado o Declaración Responsable firmada por el



responsable de la instalación en la que se manifieste el cumplimiento de dicha obligación normativa.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al Órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

9.2. (Renumerado, antes 8.2) La actividad se encuentra dentro del ámbito del Real Decreto 164/2025, de 4 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales, con efectos de 10 de mayo de 2025, no obstante, los establecimientos industriales ya existentes con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento aprobado por este real decreto no tendrán que adaptarse obligatoriamente a las nuevas exigencias, y continuarán rigiéndose por la reglamentación que les era de aplicación con anterioridad (Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre), salvo en los aspectos expresamente indicados en los apartados de la disposición transitoria primera del citado Real Decreto.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al Órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

9.3. (Renumerado, antes 8.3)

9.4. (Renumerado, antes 8.4) Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería con competencias en medio ambiente, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

En caso de vertidos accidentales al sistema integral de saneamiento deberá actuarse de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV de la Ley 10/1993, de 26 de octubre llamando al teléfono de avisos del Ente Gestor de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Campo Real **(900 365 365)** y comunicando la situación al correo electrónico: incidencias@canal.madrid en un plazo no superior a las 48 horas desde la descarga accidental. Asimismo, de acuerdo a lo indicado en la mencionada ley, se deberá remitir al Ente Gestor un informe detallado del accidente.

9.5. (Renumerado, antes 8.5)

9.6. (Renumerado, antes 8.6)

9.7. (Renumerado, antes 8.7)

10. (Renumerado, antes 9) CONDICIONES RELATIVAS AL CESE Y/O CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

10.1 (Renumerado, antes 9.1)

10.2 (Renumerado, antes 9.2)

10.3 (Renumerado, antes 9.3)



ANEXO II - Epígrafes modificados

1. ASPECTOS GENERALES

1.1. De acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, anualmente se deberán notificar los datos de emisión (referidos al año anterior) de las sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación.

Para ello se dispone de una “Guía para la implantación del E-PRTR” en la web: <http://www.prtr-es.e> del Ministerio con competencias en medio ambiente, en donde se especifican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose tener en cuenta los Anexos del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 22.1. i) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, el titular deberá comunicar al órgano competente regularmente y al menos una vez al año, información basada en los resultados del control de todo tipo de emisiones y residuos, y otros datos solicitados que permitan al órgano competente verificar el cumplimiento de las condiciones de la autorización.

1.2. (Suprimido)

2. CONTROL DE MATERIAS PRIMAS, MATERIALES, SUSTANCIAS QUÍMICAS, RECURSOS Y PRODUCCIÓN

2.1. Se mantendrá en la instalación a disposición de la autoridad competente una relación de los principales productos químicos empleados en el proceso principal de gestión de residuos y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza etc.), indicando las cantidades empleadas, el proceso en el que se utilizan.

Se dispondrá de las Fichas de Datos de Seguridad actualizadas conforme al modelo establecido en el anexo II del Reglamento CE nº 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH) y sus modificaciones posteriores y, si procede, de los escenarios de exposición adjuntos a la misma, de todos aquellos productos químicos que se empleen.

Si para algunas de las sustancias empleadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el Título VII del Reglamento CE nº 1907/2006, se deberán declarar la identidad de la sustancia/s, número de autorización de la/s sustancia/s, el uso/s para los que está concedida la autorización, los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control, así como toda condición con la cual se conceda la autorización, etc.

El control de la adecuación de las fichas de seguridad corresponde al órgano competente en materia de sanidad ambiental. No obstante, en caso de que se constatará alguna desviación, se pondrá en conocimiento del citado órgano competente.

Se registrarán los consumos mensuales en la instalación de agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles. Este registro, que puede ser electrónico, se mantendrá a disposición de la autoridad competente para su consulta y control.



2.2. (Eliminado)

2.3. (Eliminado)

2.4. El sistema de gestión ambiental (SGA) actualizado y renovado acorde con la MTD 1 de la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147, de la Comisión de 22 de junio de 2020, deberá estar a disposición de la administración medioambiental competente para su comprobación oficial.

4. CONTROL DE RESIDUOS

4.1. Se dispondrá de un archivo electrónico donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda, se inscribirá también el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. La información archivada se guardará, al menos cinco años y permanecerá a disposición de esta Consejería. Así mismo, en el caso de que los residuos se destinen a eliminación en vertedero, se contemplará en el archivo la información de caracterización básica de dichos residuos.

4.2. Además de las obligaciones impuestas en la Ley 7/2022, de 8 de abril y la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid, deberán remitirse a lo largo del período de vigencia de la autorización los siguientes informes:

4.2.1. De forma preferente, en lo referente a las entradas y salidas de residuos de la instalación cuyo traslado esté sometido a notificación previa según el artículo 3.2 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, competencia del Área de Planificación y Gestión de Residuos, deberán presentarse electrónicamente a través del procedimiento habilitado por el Ministerio con competencias en medio ambiente, todas las Notificaciones Previas de Traslado de residuos, así como, una vez sea autorizado el traslado, los Documentos de Identificación correspondientes a los movimientos realizados a su amparo. Se deberán presentar a través de este procedimiento, tanto los documentos de los traslados de residuos que se realicen íntegramente en el territorio de esta comunidad autónoma como de los traslados entre ésta y otras comunidades autónomas.

Más información disponible en:

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento-Traslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx>

4.2.2. **Anualmente**, deberán remitir:

- **Antes del 1 de marzo** y correspondiente al ejercicio anterior:
 - Memoria Anual de Actividades, a través del procedimiento electrónico establecido al efecto (disponible en www.comunidad.madrid) que incluirá todos los datos relativos a la gestión y a la producción de residuos (peligrosos y no peligrosos), incluyendo los correspondientes a aquellos residuos peligrosos no incluidos en el Anexo I de esta Resolución, por no ser previsible su producción o por generarse con carácter eventual.



- En el caso de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se incluirá además la categoría y tipo de aparato de acuerdo con lo establecido en el Anexo VIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos modificado por el Real Decreto 27/2021, de 19 de enero.

De acuerdo con lo establecido en la Orden TED/1032/2024, de 20 de septiembre, por la que se desarrolla la plataforma electrónica de gestión y la oficina de asignación de recogidas de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos:

- Desde el 2 de enero y hasta el 1 de julio de 2025 se incluirá en la plataforma electrónica la información detallada en el anexo II. Con posterioridad a esa fecha se incorporará la información del anexo I según establece su artículo 3.2.
- Desde el 2 de enero y hasta que la plataforma esté plenamente operativa, la remisión de la información sobre RAEE se seguirá realizando tal y como se establece en la disposición transitoria octava del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero. Asimismo, desde el 2 de enero de 2025 se podrá extraer la información que sea necesaria de la plataforma electrónica para la elaboración de la memoria.
- Las diferentes fracciones de RAEE deberán etiquetarse mediante etiquetas de lectura electrónica en los plazos que indica la Disposición transitoria tercera.
- Para el cumplimiento de las obligaciones relativas al etiquetado electrónico y la trazabilidad de los RAEE se estará a lo dispuesto en el artículo 7 y 8 de la Orden

Se adjuntará a dicha Memoria:

- Listado de incidencias ocurridas en la instalación o, en su caso, declaración expresa de que no se han producido incidencias.
- Informe sobre el mantenimiento realizado a la maquinaria, depósitos de almacenamiento, báscula, etc.
- En el caso de haber realizado traslados transfronterizos de residuos que de conformidad con el artículo 18 del Reglamento (UE) 2024/1157 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a los traslados de residuos, por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1257/2013 y (UE) 2020/1056, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1013/2006; deban ir acompañados del documento establecido en el anexo VII del citado Reglamento, deberá presentar copia del mismo por cada uno de los traslados realizados, tal y como se establece en el artículo 32 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

No obstante, según el artículo 86 del Reglamento (UE) 2024/1157, este Reglamento será de aplicación a partir del 21 de mayo de 2026, por lo que, hasta entonces, el titular hará referencia al documento establecido en el anexo VII del Reglamento (CE) nº 1013/2006.



Los documentos acreditativos de haber realizado traslado transfronterizo de residuos se remitirán al Área de Planificación y Gestión de Residuos, competente en este aspecto.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa para su conocimiento y efectos oportunos.

La Memoria Anual de Actividades se utilizará como documento base para la notificación de los datos sobre residuos del PRTR.

4.3. (Nuevo) El certificado de vigencia del seguro de responsabilidad civil se presentará en el **plazo de 1 mes desde la renovación** del mismo al Área de Control Integrado de la Contaminación, acorde a los criterios establecidos en el artículo 23.5.c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

4.4. (Nuevo) En caso de que la producción de residuos peligrosos sea superior a 10 toneladas se presentará al Área de Control Integrado de la Contaminación el **Plan de minimización de residuos peligrosos** elaborado. El plan se mantendrá en la instalación a disposición de las autoridades competentes, y cada cuatro años deberá informarse, en su caso, al Área de Control Integrado de la Contaminación de los resultados obtenidos según lo indicado en el artículo 18.7. de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

Se aplicarán las exenciones previstas en el mencionado artículo.

4.5. (Nuevo) En relación con el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases, el titular presentará ante el órgano competente, la documentación requerida para el cumplimiento de la citado Real Decreto.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa competente para su conocimiento y efectos oportunos.

5. CONTROL DEL SUELO

5.1. Antes del **1 diciembre de 2029**, y posteriormente con **periodicidad quinquenal**, y según el artículo 39.2 de la Ley 1/2024, de 17 de abril de Economía Circular de la Comunidad de Madrid, se deberá presentar el Informe periódico de situación de suelos, a que se refiere a que se refiere el artículo 3.4. del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, cuyo contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería, incluyendo los registros de vertidos accidentales ocurridos desde la concesión de la AAI hasta la fecha, que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.

Una vez se revise dicho Informe periódico de situación de suelos se determinará la periodicidad con la que habrá de presentarse el siguiente Informe periódico de situación de suelos y, en su caso, la exigencia de caracterización analítica.

5.3. (Nuevo) Sin perjuicio de lo establecido en la normativa aplicable en materia de aguas subterráneas, si de lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, en los artículos 3.3 (Informe preliminar de situación del suelo) o 4.3 (anexo IV), se derivan evidencias o indicios de



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0908876581162179457622**

contaminación de las aguas subterráneas como consecuencia de la contaminación de un suelo, se aplicará lo establecido en el apartado siguiente, relativo a las aguas subterráneas.

5.4. (Nuevo) En caso de ampliación de la actividad, el Área de Control Integrado de la Contaminación, determinará la necesidad de presentación de nuevo informe, en aplicación del artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y su contenido mínimo.

6. EFICIENCIA ENERGÉTICA

6.1. Se deberá disponer de un Registro del balance energético de acuerdo con el apartado b) de la MTD 23 de la Decisión 2018/1147, de la Comisión por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos. El referido Registro se mantendrá en la instalación a disposición de la autoridad competente.

6.2. La instalación dispondrá de un Plan de eficiencia energética de acuerdo con el apartado a) de la MTD 23 de la Decisión 2018/1147, que se mantendrá en la instalación a disposición de la autoridad competente.

7. (Nuevo) CONTROL DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

7.1. En cumplimiento del artículo 10.2. del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, **cada dos años** se realizará y remitirán los resultados del control de las aguas subterráneas existentes bajo las instalaciones (según criterio de Confederación Hidrográfica del Tajo, Anexo IV).

7.2. En los controles se deberá tener en cuenta los valores de referencia para las aguas subterráneas establecidos en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (concretamente en el Real Decreto 665/2023, de 18 de julio, por el que se modifica dicho Reglamento).

Complementariamente, al encontrarse las instalaciones situadas sobre la masa de agua subterránea denominada “La Alcarria” (ES030MSBT030.008) en los estudios que se realicen se tendrán en consideración los parámetros y valores de referencia establecidos en el vigente Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo (PHT) del tercer ciclo (2022-2027) aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, así como cualquier otra sustancia característica de la actividad.

7.3. Los controles de aguas subterráneas se realizarán por entidad colaboradoras de la administración hidráulica según se establece en la Orden TED/739/2025, de 19 de junio, por la que se desarrolla el régimen jurídico de las entidades colaboradoras de la administración hidráulica en materia de aprovechamientos y protección de las aguas del dominio público hidráulico.

7.4. Los controles serán presentados ante el Área de Control Integrado de la Contaminación, que los remitirá al organismo competente, la Confederación Hidrográfica del Tajo, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

7.5. La evaluación del estado químico de la masa de agua subterránea se determinará según la indicado en la Parte B del Anexo X del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.



7.6. Se deberá tener en cuenta, si se comprobara la existencia de contaminación puntual de las aguas subterráneas, tal y como se determina en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, los procedimientos a realizar para su control y restitución establecidos en el mismo.

8. (Renumerado, antes 7) REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

8.1. Todos los controles, informes, estudios y registros sectoriales requeridos en la AAI se recogerán en un único registro ambiental que deberá estar a disposición de la Administración junto con la presente AAI.

8.2. Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos **vía telemática**, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al Área de Control Integrado de la Contaminación, excepto en los casos que se especifique otro organismo u otra unidad administrativa competente, en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación:

8.2.1. Con periodicidad anual:

- Memoria Anual de Actividades de Gestión de residuos y Balance de proceso.
- Informe anual para la notificación en el registro PRTR-España.
- Certificado de renovación del Seguro de Responsabilidad Civil (en el plazo máximo de un mes desde la renovación del mismo).

8.2.2. Con periodicidad bienal:

- Informe de control de las aguas subterráneas.

8.2.3. Con periodicidad trienal

- Copia de documento acreditativo del envío a la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación del Plan de Autoprotección renovado o Declaración Responsable firmada por el Responsable de la instalación en la que se manifieste el cumplimiento de dicha obligación normativa.

8.2.4. Dos meses antes del cese de la actividad sin desmantelamiento de instalación:

- Memoria de cese de actividad.

8.2.5. Diez meses antes de la clausura de la actividad con desmantelamiento de instalación:

- Memoria ambiental de clausura.

8.2.6. Antes del 1 de diciembre de 2029 y, posteriormente, con periodicidad quinquenal:

- Informe periódico de la situación del suelo.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0908876581162179457622**

ANEXO III - Epígrafes modificados

2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO DE GESTIÓN DE RESIDUOS

2.1.7. Reacondicionamiento de envases para su reutilización.

Por último, se realiza un proceso adicional de reacondicionamiento de envases a suministrar a clientes con el fin de reutilizarlos nuevamente para su uso en el almacenamiento de residuos. El proceso de limpieza se realiza por medios manuales, a través de trapos y líquidos de limpieza.

2.1.8. Capacidades de almacenamiento y gestión de residuos de la instalación.

Las capacidades máximas de almacenamiento y de gestión de los residuos en la instalación por tipo de residuo y almacenamiento son las siguientes:

TIPO DE RESIDUO		Tipo de almacenamiento	Capacidad máxima almacenamiento (t)		Capacidad gestión anual prevista (t/año)	
Residuos (no RAEEs) peligrosos:	Aceites usados	Móviles: - Garrafas - Bidón 60 l, 200 l - GRG 1000 l - Contenedores 1 m³ - Granel	10	53,5	200	1.050
	Disolventes		13		300	
	Residuos líquidos acuosos		10		250	
	Baterías y acumuladores		0,5		10	
	Combustibles y comburentes		10		90	
	Otros		10		200	
Residuos (no RAEEs) no peligrosos			9,5		60	
RAEE con componentes peligrosos		Contenedores 1 m³	2,5		75	
RAEE sin componentes peligrosos		Contenedores 1 m³	0,5		5	
TOTAL			66		1.180	

Las cantidades anuales previstas de gestión y las capacidades máximas de almacenamiento por tipo de proceso son las indicadas a continuación.

Para los procesos de aplicación a residuos de aceites (NP01, NP 02, y NP 04), la capacidad de almacenamiento y tratamiento es conjunta por lo que no se superarán las 10t de almacenamiento y las 200t/año de gestión prevista.

Para los procesos de aplicación a residuos disolventes (NP01, NP02, NP04, NP05, NP06 y NP07) la capacidad de almacenamiento y tratamiento es conjunta por lo que no se superarán las 13t de almacenamiento y las 300 t/año de gestión prevista.

Para los procesos de aplicación a residuos de líquidos acuosos (NP01, NP02, NP04 y NP05) la capacidad de almacenamiento y tratamiento es conjunta por lo que no se



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0908876581162179457622**

superarán las 10t de almacenamiento (que se ha modificado en las tablas respecto a la aportadas anteriormente y resaltadas en azul) y las 250t/año de gestión prevista.

Para los procesos de aplicación a residuos de baterías y acumuladores (NP10 y NP11) la capacidad de almacenamiento y tratamiento es conjunta por lo que no se superarán las 0,5t de almacenamiento y las 10t/año de gestión prevista.

Para los procesos de aplicación a residuos combustibles y comburentes (NP 01, NP 02, NP04 y NP05) la capacidad de almacenamiento y tratamiento es conjunta por lo que no se superarán las 10t de almacenamiento y las 90t/año de gestión prevista.

Para los procesos de aplicación a residuos clasificados como "OTROS" (NP 01, NP 02, NP 03, NP 04, y NP 05) la capacidad de almacenamiento y tratamiento es conjunta por lo que no se superarán las 10t de almacenamiento y las 200t/año de gestión prevista.

Las capacidades de almacenamiento y gestión asignadas a cada tipología de residuo no peligroso (no RAEE) es conjunta tanto para el NP 13 como para el NP 14.

2.1.8.A. RESIDUOS PELIGROSOS

PROCESO / OPERACIÓN	RESIDUO TIPO	CÓDIGO LER		CAPACIDAD MÁXIMA ALMACENAMIENTO (t)		CAPACIDAD DE GESTIÓN PREVISTA (t/año)	
				Residuo	Proceso	Residuo	Proceso
NP 01 / R1201	Aceites usados	12 01 06*	13 03 06*	10	53	200	1.040
		12 01 07*	13 03 07*				
		12 01 10*	13 03 08*				
		13 01 09*	13 03 10*				
		13 01 10*	13 05 06*				
		13 01 13*	13 05 07*				
		13 02 05*	19 08 10*				
		13 02 06*	20 01 26*				
		13 02 08*					
NP 01 / R1201	Disolventes	07 01 03*	07 05 03*	13	53	300	1.040
		07 01 04*	07 05 04*				
		07 02 01*	07 06 03*				
		07 02 03*	07 06 04*				
		07 02 04*	07 07 01*				
		07 03 01*	07 07 03*				
		07 03 03*	07 07 04*				
		07 03 04*	08 01 11*				
		07 04 01*	14 06 02*				
		07 04 03*	14 06 03*				
		07 04 04*	20 01 13*				
		07 05 01*					



PROCESO / OPERACIÓN	RESIDUO TIPO	CÓDIGO LER		CAPACIDAD MÁXIMA ALMACENAMIENTO (t)		CAPACIDAD DE GESTIÓN PREVISTA (t/año)	
				Residuo	Proceso	Residuo	Proceso
	Residuos líquidos acuosos	06 05 02* 07 01 01* 07 06 01* 08 01 13* 08 01 15* 08 01 17* 08 01 19* 08 01 21* 08 03 12* 08 03 14* 08 03 16* 08 03 17* 08 04 11* 08 04 13* 09 01 01* 09 01 02*	09 01 04* 09 01 05* 11 01 05* 11 01 07* 11 01 08* 11 01 09* 11 01 98* 12 01 08* 12 01 09* 12 01 12* 12 01 14* 12 03 01* 16 01 14* 19 08 13* 19 11 03* 20 01 29*	10		250	
	Combustibles y comburentes	03 01 04* 13 07 01* 13 07 02*	13 07 03* 19 12 06* 20 01 37*	10		90	
	Otros	03 02 01* 03 02 02* 03 02 03* 03 02 04* 03 02 05* 06 01 06* 06 02 05* 06 04 05* 06 10 02* 06 13 02* 08 04 09* 09 01 06* 11 01 13* 12 01 12* 13 05 08* 13 08 99* 15 01 10* 15 01 11* 15 02 02*	16 01 07* 16 01 13* 16 01 21* 16 02 15* 16 03 03* 16 03 05* 16 05 04* 16 05 06* 16 05 07* 16 05 08* 16 07 08* 16 07 09* 16 10 01* 16 07 08* 17 04 09* 17 04 10* 17 05 03* 19 12 11* 20 01 27*	10		200	
NP 02 / D1301	Aceites usados	19 08 10*		10	53	200	1.040
	Disolventes	08 01 11*		13		300	



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0908876581162179457622**

PROCESO / OPERACIÓN	RESIDUO TIPO	CÓDIGO LER		CAPACIDAD MÁXIMA ALMACENAMIENTO (t)		CAPACIDAD DE GESTIÓN PREVISTA (t/año)	
				Residuo	Proceso	Residuo	Proceso
	Residuos líquidos acuosos	06 05 02* 08 01 13* 08 01 15* 08 01 17* 08 01 19* 08 01 21* 08 03 12* 08 03 14* 08 03 16* 08 03 17* 08 04 11* 08 04 13*	11 01 05* 11 01 07* 11 01 08* 11 01 09* 11 01 98* 12 01 14* 19 08 13* 19 11 03* 20 01 14* 20 01 15* 20 01 29*	10		250	
	Combustibles y comburentes	03 01 04* 19 12 06*	20 01 37*	10		90	
	Otros	03 02 01* 03 02 02* 03 02 03* 03 02 04* 03 02 05* 06 01 06* 06 02 05* 06 04 05* 06 10 02* 06 13 02* 07 07 10* 07 07 11* 08 04 09* 11 01 13* 12 01 12* 12 01 16* 12 01 18* 12 01 20* 13 05 01*	13 05 02* 13 05 08* 15 01 10* 15 02 02* 16 01 11* 16 01 13* 16 01 14* 16 03 03* 16 03 05* 16 05 06* 16 05 07* 16 05 08* 16 07 08* 16 10 01* 17 04 09* 17 05 03* 17 06 05* 19 12 11* 20 01 27*	10		200	
NP 03 / R1204	Otros	03 02 01* 03 02 02* 03 02 03* 03 02 04* 03 02 05* 06 04 05* 06 10 02* 06 13 02* 07 07 10* 08 04 09* 11 01 13* 12 01 12* 13 05 08* 13 08 99*	15 01 10* 15 02 02* 16 01 07* 16 01 21* 16 05 06* 16 05 07* 16 05 08* 16 07 08* 16 07 09* 17 04 09* 17 04 10* 17 05 03* 20 01 27*	-	10	-	200



PROCESO / OPERACIÓN	RESIDUO TIPO	CÓDIGO LER		CAPACIDAD MÁXIMA ALMACENAMIENTO (t)		CAPACIDAD DE GESTIÓN PREVISTA (t/año)	
				Residuo	Proceso	Residuo	Proceso
NP 04 / R1205	Aceites usados	12 01 06* 12 01 07* 12 01 10* 13 01 09* 13 01 10* 13 01 13* 13 02 05* 13 02 06*	13 02 08* 13 03 06* 13 03 07* 13 03 08* 13 03 10* 13 05 06* 13 05 07* 20 01 26*	10	53	200	1.040
	Disolventes	07 01 03* 07 01 04* 07 02 01* 07 02 03* 07 02 04* 07 03 01* 07 03 03* 07 03 04* 07 04 01* 07 04 03* 07 04 04* 07 05 01*	07 05 03* 07 05 04* 07 06 03* 07 06 04* 07 07 01* 07 07 03* 07 07 04* 08 01 11* 14 06 02* 14 06 03* 20 01 13*	13		300	
	Residuos líquidos acuosos	06 05 02* 07 01 01* 07 06 01* 08 01 13* 08 01 15* 08 01 17* 08 01 19* 08 01 21* 08 03 12* 08 03 14* 08 03 16* 08 03 17* 08 04 11*	08 04 13* 09 01 01* 09 01 02* 09 01 04* 09 01 05* 11 01 98* 12 01 08* 12 01 09* 12 01 14* 12 03 01* 19 11 03* 20 01 29* 16 01 14*	10		250	
	Combustibles y comburentes	03 01 04* 13 07 01* 13 07 02*	13 07 03* 20 01 37*	10		90	
	Otros	03 02 01* 03 02 02* 03 02 03* 03 02 04* 03 02 05* 06 04 05* 06 10 02* 06 13 02* 08 04 09* 09 01 06* 11 01 13* 12 01 12* 13 05 08* 13 08 99*	15 01 10* 15 02 02* 16 01 13* 16 01 21* 16 05 04* 16 05 06* 16 05 07* 16 05 08* 16 07 08* 16 07 09* 16 10 01* 17 04 09* 17 04 10* 17 05 03* 20 01 27*	10		200	
NP 05 /	Disolventes	08 01 11*		13		300	



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0908876581162179457622**

PROCESO / OPERACIÓN	RESIDUO TIPO	CÓDIGO LER		CAPACIDAD MÁXIMA ALMACENAMIENTO (t)		CAPACIDAD DE GESTIÓN PREVISTA (t/año)	
				Residuo	Proceso	Residuo	Proceso
D1305	Residuos líquidos acuosos	06 05 02* 07 07 11* 08 01 13* 08 01 15* 08 01 17* 08 01 19* 08 01 21* 08 03 12* 08 03 14* 08 03 16*	08 03 17* 08 04 11* 08 04 13* 11 01 98* 12 01 14* 12 01 18* 13 05 02* 16 01 14* 19 11 03* 20 01 29*	10	43	250	840
	Combustibles y comburentes	03 01 04*	20 01 37*	10		90	
	Otros	03 02 01* 03 02 02* 03 02 03* 03 02 04* 03 02 05* 06 04 05* 06 10 02* 06 13 02* 07 07 10* 08 04 09* 11 01 13* 12 01 12* 12 01 16* 12 01 20* 13 05 01*	13 05 08* 15 01 10* 15 02 02* 16 01 13* 16 01 14* 16 05 06* 16 05 07* 16 05 08* 16 07 08* 16 10 01* 17 04 09* 17 05 03* 17 06 05* 20 01 27*	10		200	
NP 06 / R1203	Otros	15 01 10* 15 02 02*		-	10	-	200
NP 07 / D1303	Otros	15 01 10* 15 02 02*		-	10	-	200
NP 08 / R0404	Otros	15 01 10*		-	10	-	200
NP 09 / R0309	Otros	15 01 10*		-	10	-	200
BATERÍAS Y ACUMULADORES							
NP 10 / R1201	Baterías y acumuladores	16 06 01* 16 06 02* 16 06 03* 16 06 06* 16 06 07*	16 06 08* 16 06 09* 20 01 33* 20 01 42* 20 01 43* 20 01 44*	-	0,5	-	10
NP 11 / R1204	Baterías y acumuladores	16 06 01* 16 06 02* 16 06 03* 16 06 06* 16 06 07*	16 06 08* 16 06 09* 20 01 33* 20 01 42* 20 01 43* 20 01 44*	-	Ver NP10	-	Ver NP10



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
 mediante el siguiente código seguro de verificación: **0908876581162179457622**

PROCESO / OPERACIÓN	RESIDUO TIPO	CÓDIGO LER	CAPACIDAD MÁXIMA ALMACENAMIENTO (t)		CAPACIDAD DE GESTIÓN PREVISTA (t/año)	
			Residuo	Proceso	Residuo	Proceso
RAEEs CON COMPONENTES PELIGROSOS						
NP 12 R1301	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos, HCFC, HFC	16 02 11* - 11* 16 02 11* - 12* 16 02 11* - 41*	-	2,5	-	75
	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12	16 02 13 - 13* 16 02 13 - 21* 16 02 13 - 22* 16 02 13 - 41* 16 02 13 - 51* 16 02 13 - 61* 16 02 13 - 72*				
	Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes	20 01 21- 31*				
	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos	20 01 23 - 11* 20 01 23 - 12* 20 01 23 - 41*				
	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los código 20 01 21 y 20 01 23	20 01 35 - 13* 20 01 35 - 21* 20 01 35 - 22* 20 01 35 - 41* 20 01 35 - 51* 20 01 35 - 61*				
TOTAL PELIGROSOS			56		1.125	



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0908876581162179457622**

2.1.8.B. RESIDUOS NO PELIGROSOS

Los residuos **no peligrosos** admisibles en la instalación, las cantidades anuales gestionadas y las capacidades máximas de almacenamiento son las indicadas a continuación:

PROCESO/ OPERACIÓN	RESIDUO TIPO	CÓDIGO LER		CAP. MÁXIMA ALMACENAMIENTO (t)		CAP. DE GESTIÓN PREVISTA (t/año)	
				Residuo	Proceso	Residuo	Proceso
NP 13 / R1201	Madera	02 01 07 03 01 01 03 01 05 15 01 03	17 02 01 19 12 07 20 01 38	0,665	9,5	3,5	50
	Papel y cartón	03 03 07 03 03 08 15 01 01	19 12 01 20 01 01	1,9		10	
	Textiles	03 03 10 04 01 09 04 02 21 20 01 10	20 01 11 15 01 09 19 12 08	0,57		3	
	Plástico	07 02 13 12 01 05 15 01 02 16 01 19	17 02 03 19 12 04 20 01 39	1,25		8	
	Cable	17 04 11		0,038		0,2	
	Metales	12 01 01 12 01 02 12 01 03 12 01 04 12 01 13 15 01 04 16 01 17 16 01 18 17 04 01 17 04 02	17 04 03 17 04 04 17 04 05 17 04 06 17 04 07 19 10 01 19 10 02 19 12 02 19 12 03 20 01 40	2,85		15	
	Vidrio	15 01 07 16 01 20 17 02 02	19 12 05 20 01 02	0,95		5	
	Residuos de fotografía	09 01 07 09 01 08	09 01 10 09 01 12	0,057		0,3	
	Envases compuestos	15 01 05	15 01 06	0,19		1	
	Neumáticos	16 01 03		0,095		0,5	
	RCD	17 01 07 17 05 04 17 08 02	17 09 04 19 12 09 20 02 02	0,57		3	



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>
 mediante el siguiente código seguro de verificación: **0908876581162179457622**

PROCESO/ OPERACIÓN	RESIDUO TIPO	CÓDIGO LER		CAP. MÁXIMA ALMACENAMIENTO (t)		CAP. DE GESTIÓN PREVISTA (t/año)	
				Residuo	Proceso	Residuo	Proceso
	Otros	07 06 99 08 01 12 08 01 18 08 01 20 08 03 08 08 03 13 08 03 18 08 04 10 08 04 16 12 01 17 12 01 21 15 02 03 16 02 16 16 03 04 16 03 06 16 06 04 16 06 05	16 10 02 16 10 04 19 08 12 19 08 14 19 09 04 19 12 10 19 12 12 20 01 08 20 01 25 20 01 28 20 02 01 20 02 03 20 03 01 20 03 04 20 03 06 20 03 07 20 03 99	0,095		0,5	
NP 14 / D1301	Madera	19 12 07		0,665	8,797	3,5	46,3
	Papel y cartón	03 03 07	19 12 01	1,9		10	
	Textiles	03 03 10 04 01 09 04 02 21	04 02 22 19 12 08	0,57		3	
	Plástico	07 02 13 12 01 05 16 01 19	17 02 03 19 12 04	1,52		8	
	Metales	19 12 03		2,85		15	
	Vidrio	16 01 20	17 02 02 19 12 05	0,95		5	
	Residuos de fotografía	09 01 07 09 01 08	09 01 10	0,057		0,3	
	Neumáticos	16 01 03		0,095		0,5	
	RCD	17 01 07 17 05 04 17 08 02	17 09 04 19 12 09	0,57		3	



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0908876581162179457622**

PROCESO/ OPERACIÓN	RESIDUO TIPO	CÓDIGO LER		CAP. MÁXIMA ALMACENAMIENTO (t)		CAP. DE GESTIÓN PREVISTA (t/año)	
				Residuo	Proceso	Residuo	Proceso
	Otros	04 02 17 07 06 99 08 01 12 08 01 18 08 01 20 08 03 08 08 03 13 08 03 18 08 04 10 08 04 16 12 01 17 12 01 21 15 02 03 16 02 16 16 03 04 16 03 06	16 10 02 16 10 04 19 08 12 19 08 14 19 09 04 19 12 10 19 12 12 20 01 08 20 01 28 20 01 32 20 01 99 20 02 03 20 03 01 20 03 07 20 03 99	0,095		0,5	
RAEEs CON COMPONENTES NO PELIGROSOS							
NP 15/ R1301	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13	16 02 14 – 23 16 02 14 – 32 16 02 14 – 42 16 02 14 – 52 16 02 14 – 62 16 02 14 – 71		-	0,5	-	5
	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35	20 01 36 – 23 20 01 36 – 32 20 01 36 – 42 20 01 36 – 52 20 01 36 – 62					
TOTAL PELIGROSOS				10		55	

2.2. Abastecimiento de agua

ORIGEN	CONSUMO ANUAL MÁXIMO	DESTINO APROVECHAMIENTO
Canal Isabel II	85 m ³	- Uso sanitario (aseos y vestuarios). - Uso sistema contraincendios.

Cada nave cuenta con dos acometidas de agua, la principal para uso normal de aseos y vestuarios y otra secundaria para el sistema contra incendios. No existen depósitos de almacenamiento de agua en la instalación.



2.3. Recursos energéticos.

2.3.1. Tipo de fuentes energéticas utilizadas y consumo.

- Eléctrica procedente de fuente externa.
 - Potencia instalada: 57 kW
 - Consumo energía anual máximo: 6.350 MWh.
- Combustibles: No existe consumo, todos los equipos y maquinaria utilizados son eléctricos.

6. (Renombrado y sustituido por ANEXO IV

APLICACIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES)



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0908876581162179457622**

ANEXO V

INFORME DE CRITERIOS A CONSIDERAR EN EL CONTROL DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS - CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

(Firmado el 13 de febrero de 2025)

FIRMA



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL TAJO, O. A.

La Confederación Hidrográfica del Tajo propone los siguientes criterios técnicos relativos al diseño y localización de piezómetros de control, que se recomienda sean considerados en el establecimiento de los controles periódicos de contaminación de las aguas subterráneas en las instalaciones industriales sometidas a la normativa de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. Tales criterios tienen como objetivo garantizar que los controles permitan identificar de forma adecuada una posible contaminación de las aguas subterráneas bajo el emplazamiento. Asimismo, se establecen recomendaciones relativas a la frecuencia de muestreo, teniendo en cuenta el comportamiento de plumas de contaminación en las aguas subterráneas, con el fin de garantizar una identificación temprana de la contaminación.

CRITERIOS RELATIVOS A LA LOCALIZACIÓN DE PIEZÓMETROS

El plan de control y seguimiento deberá contemplar, como mínimo, la instalación de piezómetros en las siguientes localizaciones del emplazamiento industrial:

- Piezómetro/s en cada uno de los focos, pasados y presentes, susceptibles de contaminar el suelo y las aguas subterráneas (incluyendo depósitos de combustible, depósitos de almacenamiento de sustancias peligrosas, tuberías de trasiego, vertederos, etc.). Si se propone reagrupar varios focos en un único piezómetro deberá ser adecuadamente justificado.
- Piezómetro/s aguas arriba de cada uno de los anteriores focos (considerando la dirección y sentido del flujo de las aguas subterráneas).
- Piezómetro/s aguas abajo de cada uno de los anteriores focos (considerando la dirección y sentido del flujo de las aguas subterráneas).
- Piezómetro/s en emplazamientos de la parcela industrial donde hayan tenido lugar accidentes que pudieran haber supuesto algún tipo de derrame significativo de sustancias contaminantes en el suelo.
- Piezómetro/s en el límite del emplazamiento, en la dirección y sentido del flujo de las aguas subterráneas.
- Piezómetro/s en los límites del emplazamiento que se encuentren colindantes con zonas residenciales, parcelas de cultivo u otras instalaciones industriales.

Lo anterior implica que, para justificar la propuesta de localización de los piezómetros, es necesario realizar un estudio hidrogeológico previo que permita identificar claramente la dirección y sentido del flujo de aguas subterráneas, además de un estudio histórico de la actividad industrial en el emplazamiento.

- 2 -

FIRMADO

MARIA DEL PILAR PALOMAR HERRERO - 2025-02-11 13:26:33 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_MMTEUDDOUTRPTSMW29HLYS2K46JS en <https://www.pap.hacienda.gob.es>

JAVIER DÍAZ REGAÑÓN JIMÉNEZ - 2025-02-13 08:53:00 CET, cargo: El Comisario de Aguas
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_JTOVOJF4V2MSVSD459HMBLGM8PFT en <https://www.pap.hacienda.gob.es>



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 0908876581162179457622

FIRMA



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL TAJO, O. A.

CRITERIOS DE DISEÑO DE LOS PIEZÓMETROS

- La profundidad de los piezómetros debe superar, si la configuración geológica lo permite, en al menos 5 metros el nivel piezométrico en el emplazamiento.
- Los tramos filtrantes del piezómetro deben localizarse al menos 1 metro por encima del nivel piezométrico en su posición de aguas altas. En la zona no saturada del terreno, el piezómetro no debe incluir ningún tramo filtrante.
- La cabeza del sondeo debe quedar cimentada y, en todo caso, disponer de tapa, para evitar su posible contaminación.
- En el caso de existir potenciales focos de contaminación por compuestos orgánicos halogenados, al menos uno de los piezómetros de control de dicho foco debe presentar una profundidad tal que sea posible medir la afección en zonas más profundas del acuífero.

CRITERIOS DE FRECUENCIA Y PARÁMETROS DE CONTROL EN EL MUESTREO Y ANÁLISIS DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

Si bien la normativa de Prevención y Control Integrados de la Contaminación establece la obligación de controles quinquenales de las aguas subterráneas, esta Confederación recomienda exigir muestreos bienales en cada uno de los piezómetros de la parcela, con el fin de garantizar la detección temprana de una posible contaminación y de prevenir una dispersión de la pluma de contaminación que agravaría significativamente el problema. Ante cualquier accidente, rotura, fuga, etc., que implique un posible derrame susceptible de contaminar el suelo o las aguas subterráneas, se deberá incrementar la frecuencia en los piezómetros ubicados en su área de influencia.

En relación con los parámetros de contaminación a analizar en las muestras de aguas subterráneas, deben incluirse todas aquellas sustancias y compuestos utilizados, producidos o derivados de la actividad industrial, así como los residuos generados. En todo caso, cabe recordar que la normativa relativa a la contaminación puntual de las aguas subterráneas (*Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico*) establece en su Anexo X un listado de contaminantes especialmente relevantes, para los que establece Valores Genéricos de No Riesgo (VGNR) y Valores Genéricos de Intervención (VGI).

- 3 -

JAVIER DIAZ REGARON, JIMENEZ - 2025-02-13 08:53:00 CET, cargo=El Comisario de Aguas
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_170VQJF4V9MSWSQ459HMBLGM8PFT en <https://www.pap.hacienda.gob.es>

FIRMADO

MARIA DEL PILAR PALOMAR HERRERO - 2025-02-11 13:26:33 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_MMTEUDDOU7RPTSMN29HLYSZKH6JS en <https://www.pap.hacienda.gob.es>



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 0908876581162179457622

FIRMA



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL TAJO, O. A.

CRITERIO DE IDENTIFICACIÓN DE POSIBLE CONTAMINACIÓN EN LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

En el caso de que una muestra de agua subterránea, extraída de los piezómetros de control del emplazamiento, evidencie la superación del Valor Genérico de No Riesgo (VGNR) para alguno de los contaminantes contemplados en el Anexo X del Real Decreto 849/1986, se asume la existencia de una posible contaminación de las aguas subterráneas. Teniendo en cuenta lo anterior, el órgano competente de la Comunidad Autónoma deberá comunicar a la Confederación Hidrográfica del Tajo esta situación por escrito, remitiendo la información relativa a la localización de los piezómetros, la identificación y ubicación de los focos potenciales de contaminación en la actividad industrial, la información hidrogeológica disponible, los datos de concentración obtenidos en dicha campaña de muestreo, así como cualquier otra información considerada relevante en relación con la contaminación de las aguas subterráneas.

JAVIER DIAZ REGAÑON JIMENEZ - 2025-02-13 08:53:00 CET, cargo=El Comisario de Aguas
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_J7OVQIF4V9MSWSD459HMBUGMBPFT en <https://www.pap.hacienda.gob.es>

FIRMADO

MARIA DEL PILAR PALOMAR HERRERO - 2025-02-11 13:26:33 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_MMTEUDDOU7RPTSMW25HLYSZKH5J9 en <https://www.pap.hacienda.gob.es>

- 4 -



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0908876581162179457622**